

## II. Desapariciones forzadas: Las contribuciones de América Latina y de José Zalaquett\*

En esta hora de estudio y de reflexión,... la presencia invisible de miles y miles de desaparecidos antecede y rebasa y continúa todo el trabajo intelectual que podemos cumplir... Aquí, en esta sala donde ellos no están, donde se los evoca como una razón de trabajo, aquí hay que sentirlos presentes y próximos, sentados entre nosotros, mirándonos, hablándonos. El hecho mismo de que entre los participantes y el público haya tantos parientes y amigos de desaparecidos vuelve todavía más perceptible esa innumerable muchedumbre congregada en un silencioso testimonio, en una implacable acusación.<sup>1</sup>

Las desapariciones forzadas no pueden ser entendidas sin asociarlas a América Latina. Para mejor o para peor, la región ha estado siempre en la vanguardia de la utilización o combate de

---

\* Agradezco los comentarios y sugerencias de Federico Andreu, Gabriella Citroni, Cath Collins, Lucrecia Molina Theissen y Wilder Tyler, también la ayuda de Héctor Olásolo y como siempre el inestimable apoyo de Jonathan Pratter en la investigación (y sus observaciones) y de Theodore Magee en la edición de este trabajo.

<sup>1</sup> Cortázar, Julio, "Negación del Olvido", discurso pronunciado en el Coloquio de París sobre la Política de Desaparición Forzada de Personas, Senado de la República Francesa, enero de 1981, reproducido en Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Proyecto de Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, p. 26, disponible en [http://www.jus.gob.ar/media/1129106/15-dhpt-proyecto\\_convencion\\_espanol.pdf](http://www.jus.gob.ar/media/1129106/15-dhpt-proyecto_convencion_espanol.pdf)

## VERDAD, JUSTICIA, MEMORIA, DESAPARICIONES FORZADAS...

---

esta política y técnica del terror.<sup>2</sup> Podemos ver a América Latina como un espacio donde el uso de las desapariciones forzadas fue —o lamentablemente aún es en algún país— generalizada, pero también un lugar en donde las respuestas más eficaces para superarlas y donde nuevos tipos de resistencia y esperanza van de la mano con las exigencias de la verdad, la justicia, la reparación y la memoria. Los países latinoamericanos aprendieron unos de otros<sup>3</sup> y sirvieron de modelo para otras regiones.<sup>4</sup> En su resistencia a nivel nacional o internacional, en su conceptualización y en la respuesta a este fenómeno, José “Pepe” Zalaquett es una destacada y principal figura.

En este apartado haremos un somero recorrido de la relación entre desapariciones forzadas y América Latina de la mano de Pepe Zalaquett. No haremos un trabajo histórico, político,<sup>5</sup> sociológico,<sup>6</sup> antropológico,<sup>7</sup> o jurídico.<sup>8</sup> Simplemente presenta-

---

<sup>2</sup> Molina Theissen, Ana Lucrecia, “La desaparición forzada de personas en América Latina”, en *Ko’aga Roñe’eta*, Serie VII, 1998.

<sup>3</sup> Zalaquett, José, “Introducción a la edición en inglés del Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación de Chile”, p. 9, disponible en <http://www.cdh.uchile.cl/media/publicaciones/pdf/18/61.pdf>. Título original “Introduction to the English Edition of the Report of the Chilean National Commission on Truth and Reconciliation”, Notre Dame y Londres, publicado por el Center for Civil and Human Rights-Notre Dame Law School-Notre Dame University Press, 1993, 2 vols.

<sup>4</sup> Sheinin, Martin *et al.*, “Estudio conjunto preparado por el Sr. Martin Scheinin, Relator Especial sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en la Lucha contra el Terrorismo, el Sr. Manfred Nowak, Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, representado por su vicepresidente, el Sr. Shaheen Sardar Ali; y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, representado por su presidente, el Sr. Jeremy Sarkin”, A/HRC/13/42, párr. 59.

<sup>5</sup> Véase por ejemplo, Calveiro, Pilar, *Poder y desaparición. Los campos de concentración en Argentina*, Buenos Aires, Ediciones Colihue, 1995.

<sup>6</sup> Véase por ejemplo Schindel, Estela, *La desaparición a diario: sociedad prensa y dictadura (1975-1978)*, Villa María, Chile, Eduvim, 2012.

<sup>7</sup> *Death Squad: the Anthropology of State Terror*, ed. por Jeffrey A. Sluka, Filadelfia, University of Pennsylvania Press, 2000.

<sup>8</sup> Para un trabajo pionero, puede verse “La desaparición, crimen contra la humanidad: Jornadas sobre el Tratamiento Jurídico de la Desaparición

## Desapariciones forzadas: Las contribuciones de América Latina...

---

remos temas centrales a las desapariciones forzadas, siguiendo cuando corresponda la voz de Zalaquett. Pero tampoco queremos confundir al lector. Este no es un trabajo biográfico de Pepe. Sino simplemente una somera reflexión sobre las relaciones entre las desapariciones forzadas y América Latina.

Un punto importante que será evidente para el lector al avanzar en esta lectura. Si bien el objetivo es presentar someramente la relación entre desapariciones forzadas y América Latina, la mayor parte de nuestras referencias serán sobre Chile y Argentina. La explicación más obvia es que al utilizar la figura de Pepe Zalaquett como parte de nuestro hilo conductor, necesariamente la experiencia chilena ocupa un lugar prominente. Otra explicación, también obvia, es la nacionalidad argentina del autor de esta pieza. Pero en realidad, la razón principal es que Chile y Argentina han liderado, experimentado, exportado, compartido, tanto el desarrollo de las desapariciones forzadas como práctica sistemática, así como las respuestas a las mismas.

### 1. LA PRÁCTICA DE LA DESAPARICIÓN FORZADA EN AMÉRICA LATINA

Se suele situar el origen de las desapariciones forzadas en el decreto Noche y Niebla del 7 de diciembre de 1941 de Hitler, que ordena la detención y eliminación en secreto de personas que supuestamente atacaban al Reich o a las fuerzas de ocupación.<sup>9</sup> Esta práctica fue objeto de uno de los juicios del Tribunal Militar Internacional de Núremberg donde se condenó al mariscal Keitel y en el caso *Justice* donde se juzgó a los principales abogados del régimen nazi por el Tribunal Militar Americano de Núremberg.<sup>10</sup> Sin embargo, y hasta

---

Forzada de Personas”, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, 24 y 25 de marzo de 1987/Grupo de Iniciativa por una Convención Internacional sobre la Desaparición Forzada de Personas.

<sup>9</sup> Véase entre otros Scovazzi, Tullio y Citroni, Gabriella, *The Struggle against enforced disappearance and the 2007 United Nations convention*, Leiden-Boston, Martinus Nijhoff Publishers, 2007, p. 4.

<sup>10</sup> Véase *The Trial of German Major War Criminals*, Proceedings of the International Military Tribunal Sitting at Nuremberg, vol. 3, Londres, 1950

## VERDAD, JUSTICIA, MEMORIA, DESAPARICIONES FORZADAS...

---

los hechos trágicos de América Latina en los setentas el tema de la desaparición forzada de personas no sería objeto de preocupación, de conceptualización, de desarrollos normativos ni de respuestas judiciales nacionales o internacionales.<sup>11</sup> La práctica sistemática de las desapariciones forzadas, de hecho “es el máximo aporte a la historia de la crueldad humana” que hiciera Argentina, aunque podría decirse América Latina.<sup>12</sup> Zalaquett sostiene que el término desapariciones fue una invención del Comité por la Paz, el precursor de la Vicaría de la Solidaridad.<sup>13</sup>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte) en su primera sentencia sobre un caso de desaparición forzada diría:

En la historia de la violación de los derechos humanos, las desapariciones no son una novedad. Pero su carácter sistemático y reiterado, su utilización como una técnica destinada a producir no solo la desaparición misma, momentánea o permanente, de determinadas personas, sino también un estado generalizado de angustia, inseguridad y temor, ha sido relativamente reciente. Aunque esta práctica posee carácter más o menos universal, en América Latina ha presentado en los últimos años una excepcional intensidad.<sup>14</sup>

Aun cuando no existe una cifra exacta de la dimensión del problema de las desapariciones en la región,<sup>15</sup> la Federación La-

---

y Trials of War Criminals before the Nuremberg Military Tribunals under Control Council Law, núm. 10, citados y explicados por Finucane, Brian, “Enforced Disappearance as a Crime under International Law: A Neglected Origin in the Laws of War”, en *Yale J. Int'l L.*, núm. 35, 2010, pp. 171, 175.

<sup>11</sup> Zalaquett, José, “The Emergence of «Disappearances» as a Normative Issue en Walling, Carrie Boothy Susan Waltz, “Human Rights: From Practice to Policy”, Ann Arbor: Univ. Mich., 2011, p. 9. <http://deepblue.lib.umich.edu/handle/2027.42/89426>

<sup>12</sup> Mignone, Emilio Fermín *et al.*, *Estrategia represiva de la dictadura militar: la doctrina del “paralelismo global”*, Buenos Aires, Ediciones Colihue, 2006, pp. 3-39.

<sup>13</sup> Zalaquett, José, *op. cit.*

<sup>14</sup> Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C, núm. 4, párr. 149.

<sup>15</sup> Para Perú y la incertidumbre de las cifras véase Ball, Patrick *et al.*, “How many peruvians have died? an estimate of the total number of victims killed or disappeared in the armed internal conflict between 1980 and 2000”,

## Desapariciones forzadas: Las contribuciones de América Latina...

---

inoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (*FEDEFAM*) sostenía en 1983 que en América Latina había más de 90 000 desaparecidos.<sup>16</sup> Veamos algunos datos posteriores. El Registro Único de Víctimas del Perú, tiene registrados 8 661 casos de desapariciones aunque se cree que la cifra es mucho mayor.<sup>17</sup> En el 2010 se indicaba que en Colombia había unos 51 000 desaparecidos.<sup>18</sup> En México, si bien no existe una cifra oficial de personas desaparecidas forzosamente en la última década, al 31 de diciembre de 2014, el total de personas desaparecidas o no localizadas del fuero común fue de 24 812. Obviamente no todas ellas son desapariciones forzadas.<sup>19</sup>

El desconocimiento del número exacto de desaparecidos dificulta conocer la dimensión real del problema, diseñar, adoptar y evaluar políticas públicas<sup>20</sup> y también genera

---

en *Washington, DC: Report to the Peruvian Commission for Truth and Justice (CVR)*, 2003.

- <sup>16</sup> “Más de 90 000 desaparecidos, en Latinoamérica en los últimos años”, *El País*, 11 feb 1983, disponible en [http://elpais.com/diario/1983/02/11/internacional/413766003\\_850215.html](http://elpais.com/diario/1983/02/11/internacional/413766003_850215.html)
- <sup>17</sup> Observaciones preliminares del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU al concluir su visita a Perú, 10 jun 2015, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16062&LangID=S>
- <sup>18</sup> “Rompiendo el silencio en la búsqueda de los desaparecidos de Colombia”, escrito por Lisa Haugaard y Kelly Nicholls Grupo de Trabajo sobre Asuntos Latinoamericanos y la Oficina en los Estados Unidos sobre Colombia disponible en <http://lawg.org/storage/documents/Colombia/RompiendoElSilencio.pdf>
- <sup>19</sup> *Aristegui Noticias*, 25 mil desaparecidos en México, reconoce Segob; la mayoría, en Tamaulipas, 3 sep 2015, disponible en <http://aristeguinioticias.com/0309/mexico/25-mil-desaparecidos-en-mexico-reconoce-segob-la-mayoria-en-tamaulipas/>
- <sup>20</sup> Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias, observaciones preliminares del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU al concluir su visita a Perú, 10 jun 2015, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16062&LangID=S#sthash.yAL4Vsja.dpuf> y Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas e Involuntarias concluye su visita a México, 31 mar 2011, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10907&LangID=S>

## VERDAD, JUSTICIA, MEMORIA, DESAPARICIONES FORZADAS...

---

debates políticos.<sup>21</sup> De nuevo citamos a Zalaquett: “Tenemos que examinar la fiabilidad de los datos... [C]uando las sociedades abiertas se rompen y asumen los gobiernos autoritarios, el problema de la fiabilidad de los datos solo se agrava: los gobiernos niegan todo y la oposición a estos regímenes puede inflar las cifras de victimización”.<sup>22</sup> Sea como sea, hay dos elementos claros. Una sola desaparición forzada es demasiado. Y en América Latina miles de personas desaparecieron fundamentalmente como parte de una práctica sistemática de violaciones a los derechos humanos,<sup>23</sup> como muy tempranamente lo describiera la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).<sup>24</sup>

Entre quienes desaparecieron forzosamente se encuentran campesinos, dirigentes sociales, estudiantes, catedráticos, dirigentes políticos, miembros de comunidades religiosas y sacerdotes e, inclusive, militares o paramilitares que cayeron bajo sos-

---

<sup>21</sup> Para un debate actual acerca del número de desaparecidos en Argentina, puede verse la reacción generada cuando el secretario de Cultura de la ciudad de Buenos Aires cuestionó la cifra de 30 000 desaparecidos. Véase de Vedia, Mariano, Loperfido habló de los desaparecidos y avivó una fuerte polémica, *La Nación*, 27 ene 2016, disponible en <http://www.lanacion.com.ar/1865657-loperfido-hablo-de-los-desaparecidos-y-avivo-una-fuerte-polemica> Un discurso que atrasa treinta años, p. 12, 27 ene 2016, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-291218-2016-01-27.html> y Jorge Lanata, el número de desaparecidos: la verdad no aumenta la grieta, *Clarín*, 29 ene 2016, disponible en [http://www.clarin.com/politica/Desaparecidos-Derechos\\_Humanos-Estela\\_de\\_Carlotto-Dario\\_Loperfido\\_0\\_1513048707.html](http://www.clarin.com/politica/Desaparecidos-Derechos_Humanos-Estela_de_Carlotto-Dario_Loperfido_0_1513048707.html)

<sup>22</sup> Para luego criticar la cifra de 30 000 desaparecidos en Argentina que llamaba “chantaje moral” —calificativo que categóricamente no compartimos— de los grupos de derechos humanos. Zalaquett, José, “The Emergence of «Disappearances»”, *cit.*, p. 78. Para una somera explicación de la cifra de 30 000 desaparecidos en Argentina, véase Mignone, Emilio Fermín, *Derechos humanos y sociedad: el caso argentino*, Buenos Aires, Centro de Estudios Legales y Sociales, 1991, pp. 70-71.

<sup>23</sup> Cardenas, Sonia, *Human Rights in Latin America: A Politics of Terror and Hope*, University of Pennsylvania Press, 2011. Véase Zalaquett, José, “The Emergence of «Disappearances»...”, *cit.*, p. 9 para la explicación de la lógica de las dictaduras para utilizar las desapariciones forzadas.

<sup>24</sup> Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1977, sección II.

## Desapariciones forzadas: Las contribuciones de América Latina...

---

pecha de colaborar con el enemigo.<sup>25</sup> En muchos países, miembros de grupos guerrilleros o de grupos armados de la oposición fueron desaparecidos.<sup>26</sup> La desaparición forzada y apropiación de niños también es otro fenómeno particularmente grave que se desarrolló en América Latina.<sup>27</sup> Aun cuando la mayoría de las personas desaparecidas son hombres, no puede desconocerse el alto número de mujeres desaparecidas, los especiales sufrimientos que las mujeres desaparecidas sufren, las violaciones particulares de las que son víctimas y que lamentablemente muchas veces quedan invisibilizadas.<sup>28</sup>

La experiencia latinoamericana nos muestra que la desaparición forzada de personas es una técnica de terror.<sup>29</sup> Las víctimas no desaparecen voluntariamente o por accidente. Son víctimas de un delito y un crimen internacional. En América Latina las desapariciones forzadas “se realizaron de acuerdo a un método

---

<sup>25</sup> Como fuese descrito para Guatemala, Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Memoria del Silencio, Conclusiones y Recomendaciones, párr. 89. (Memorias del Silencio)

<sup>26</sup> Para mantenerse en Guatemala basta mencionar, Corte IDH. *Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C, núm. 70.

<sup>27</sup> Como lo documentaron las Comisiones de la Verdad de Argentina, Guatemala y El Salvador Informe CONADEP Nunca Más (1984), cap. II.A; Memoria del Silencio, cap. II, vol. 2, párrs. 451 y ss., y Comisión de la Verdad, *De la locura a la esperanza: La guerra de 12 años en El Salvador*, San Salvador, Editorial Arcoiris, 1993, p. 118. Véase Casado, María y López Ortega, Juan José (coords.), *Desapariciones forzadas de niños en Europa y Latinoamérica*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2014.

<sup>28</sup> Comité contra la Desaparición Forzada, Observaciones finales sobre el informe presentado por el Paraguay en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, CED/C/PRY(CO/1, párr. 34; Observación general sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas, aprobada por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en su 98º periodo de sesiones, 31 de octubre a 9 de noviembre de 2012, disponible en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/112/60/PDF/G1311260.pdf?OpenElement> y Centro Internacional para la Justicia Transicional, *Las desaparecidas y las invisibles repercusiones de la desaparición forzada en las mujeres*, 2015, p. 12.

<sup>29</sup> Comisión Internacional de Juristas, *Desaparición forzada y ejecución extrajudicial: investigación y sanción, Guía para profesionales*, núm. 9, Ginebra, 2015, p. 51.

## VERDAD, JUSTICIA, MEMORIA, DESAPARICIONES FORZADAS...

---

cuidadosamente organizado con el que se buscaba exterminar oponentes considerados peligrosos y, además, evitar responder por tales hechos”.<sup>30</sup> A menudo la práctica se desarrolló como un esfuerzo coordinado entre varios Estados, siendo el ejemplo arquetípico la Operación Cóndor.<sup>31</sup>

Hoy, todavía continúan produciéndose desapariciones en altos números en un par de países<sup>32</sup> y de manera aislada en otros.<sup>33</sup> En algunos países de la región, las desapariciones ocurren en otros contextos que requieren un replanteamiento de sus contornos. Solo tenemos que pensar en las desapariciones llevadas a cabo por los grupos de delincuencia organizada y los cárteles de la droga en México, en muchos casos con la colaboración de los

---

<sup>30</sup> Zalaquett, José, “The Emergence of «Disappearances»...”, *cit.*, p. 3.

<sup>31</sup> La operación Cóndor fue un plan diseñado en Chile que consistió en la coordinación de las fuerzas de seguridad e inteligencia fundamentalmente de Chile, Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay, con el objetivo común de reprimir, asesinar y hacer desaparecer a las personas designadas como “elementos subversivos” más allá de las fronteras de los propios Estados. Dicha Operación sistematizó e hizo más efectiva la coordinación clandestina entre “fuerzas de seguridad y militares y servicios de inteligencia” de la región, que había sido apoyada por la CIA. Corte IDH; *Caso Goiburú y otros vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C, núm. 153, párr. 61.5 y 6.

<sup>32</sup> Véase por ejemplo, Human Rights Watch, “La crisis en Buenaventura: Desapariciones, desmembramientos y desplazamiento en el principal puerto de Colombia en el Pacífico”, 2014, o Amnistía Internacional, “*Un trato de indolencia*”, *La respuesta del Estado frente a la desaparición de personas en México*, 2016.

<sup>33</sup> Véase por ejemplo en Chile, Centro de Derechos Humanos, Universidad Diego Portales, Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2009, pp. 130 y ss., y 325 y ss., refiriéndose al primer desaparecido en democracia, con relación al joven mapuche Jose Huenante desaparecido en 2009; o en Perú, la desaparición de Bruno Carlos Schell en 2013, disponible en <http://docplayer.es/6643944-Presentacion-al-grupo-de-trabajo-sobre-desapariciones-forzadas-o-involuntarias.html> o en Argentina, véase Comité contra la Desaparición Forzada, Observaciones finales sobre el informe presentado por la Argentina en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, CED/C/ARG/1, párr. 14, indicando preocupación por la existencia en la actualidad de nuevos casos de desaparición forzada de los cuales son víctimas, particularmente, personas jóvenes en situación de extrema pobreza y marginación social.



## Desapariciones forzadas: Las contribuciones de América Latina...

---

funcionarios del Estado.<sup>34</sup> Entre otras temáticas, se nos plantea el tema de la necesidad o no de la participación estatal para calificar a una desaparición como desaparición forzada.<sup>35</sup> El artículo 3 de la Convención Internacional y el artículo 7 del Estatuto de Roma que se refieren a actores no estatales, son los primeros tímidos esfuerzos para responder a estos nuevos desafíos.<sup>36</sup>

Por desgracia, las desapariciones forzadas se siguen utilizando y el fenómeno se ha globalizado.<sup>37</sup> Pero el uso sistemático de dicha desaparición practicada por las dictaduras militares de los

---

<sup>34</sup> Comité contra la Desaparición Forzada Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, CED/C/MEX/CO/1, párr. 10, refiriéndose a un contexto de desapariciones generalizadas en gran parte del territorio del Estado parte, muchas de las cuales podrían calificarse como desapariciones forzadas, y Robledo Silvestre, Carolina, “El laberinto de las sombras: desaparecer en el marco de la guerra contra las drogas”, en *Estud. polit.*, Medellín [online], 2015, núm. 47, pp. 89-108, consulta 5 ene 2016, disponible en <[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-51672015000200006&lng=en&nrm=iso](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-51672015000200006&lng=en&nrm=iso)>. ISSN 0121-5167. <http://dx.doi.org/10.17533/udea.espo.n47a06>

<sup>35</sup> En el contexto del derecho penal internacional véase, Irena Giorgou State Involvement in the Perpetration of Enforced Disappearance and the Rome Statute, en *J. Int Criminal Justice*, vol. 11, 2013, pp. 1001-1021. Para las obligaciones del Estado en caso de desapariciones perpetradas por particulares sin participación estatal en el ámbito de la Convención Internacional véase por ejemplo Scovazzi, Tullio y Citroni, Gabriella, *op. cit.*, pp. 272-282.

<sup>36</sup> Zalaquett, José, *op. cit.* p. 50 y Huhle, Rainer, “Non-state actors of enforced disappearance and the UN Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance”, en *HumanitäresVölkerrecht: Informationsschriften/Journal of International Law of Peace and Armed Conflict*, vol. 26, núm. 1, 2013, pp. 21-26.

<sup>37</sup> Por ejemplo, para Europa véase Council of Europe, Parliamentary Assembly, Enforced Disappearance, Report to the Committee on Legal Affairs and Human Rights, Rapporteur Christos Pourgourides, Doc 10679, 19 sep 2005, y Council of Europe, Commissioner for Human Rights, *Missing Persons and Victims of Enforced Disappearance in Europe*; para Asia, Asian Federation Against Involuntary Disappearances, *Beyond Tears and Borders: Tracking Enforced Disappearances: A Compilation of Country Situation Reports in Nine Countries in Asia*, 2014, y para Africa: Sarkin, Jeremy, “The Role of the International Criminal Court (ICC) in Reducing Massive Human Rights Violations Such as Enforced Disappearances in Africa: Towards Developing Transitional Justice Strategies”. *Studies in Ethnicity and Nationalism* 11.1, 2011, pp. 130-142.

## VERDAD, JUSTICIA, MEMORIA, DESAPARICIONES FORZADAS...

---

años sesenta y setenta del siglo xx en América Latina ha quedado impreso en la memoria colectiva de todo el mundo.<sup>38</sup> Sin embargo, hay algunos indicios alentadores en nuestra región. Por ejemplo, las desapariciones forzadas fueron utilizadas en el contexto de la guerra contra el terrorismo después del 11 de septiembre de 2001 a través del programa de la CIA *Extraordinary rendition* o “entregas extraordinarias”.<sup>39</sup> Pero, de acuerdo con la información disponible al momento, América Latina ha sido la única región del mundo en la que ningún país ha cooperado o asistido a la CIA en desaparecer personas a través de las entregas extraordinarias.<sup>40</sup> Ello a pesar de que se ha considerado que la Operación Cóndor fue una forma primitiva de los métodos utilizados y promovidos por Estados Unidos luego del 11 de septiembre de 2001.<sup>41</sup>

### 2. LA RESPUESTA INTERNACIONAL A LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN AMÉRICA LATINA

Frente a este fenómeno generalizado de desapariciones forzadas en América Latina, las primeras reacciones internacionales datan de mediados de los años setenta, como resultado en gran parte del trabajo de los exiliados latinoamericanos en Europa y en Norteamérica, entre los que se contaba a Pepe Zalaquett.<sup>42</sup>

---

<sup>38</sup> Elsemann, Nina, “Nuevos espacios del saber en la justicia transicional: Argentina y la lucha global contra la desaparición forzada”, en *Iberoamericana*, núm. 48, 2012, p. 103.

<sup>39</sup> Véase por ejemplo, “The United States «Disappeared»: The CIA’s Long-Term ‘Ghost Detainees’”, Human Rights Watch Briefing Paper, octubre 2004, comprando las rendiciones extraordinarias con la práctica de desapariciones y la desarrollada en América Latina en los setentas y ochentas, y Galella, Patricio y Espósito, Carlos, “Las entregas extraordinarias en la lucha contra el terrorismo. ¿Desapariciones forzadas?”, en *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 2012, p. 7.

<sup>40</sup> Estudio conjunto.

<sup>41</sup> Pervou, Ioanna, “The Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance: Moving Human Rights Protection Ahead”, en *European Journal of Legal Studies*, vol. 5, núm. 1, 2012, pp. 145-171.

<sup>42</sup> Tyler, Wilder, “Antecedentes del proceso de elaboración del proyecto de Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas”, en *ICJ Rev.*, núm. 62, 2001, p. 65.

## Desapariciones forzadas: Las contribuciones de América Latina...

---

### 2.1. Las primeras respuestas de la OEA y la ONU

La CIDH comenzó a denunciar las desapariciones desde 1974, en sus informes a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), tanto en general como en relación a casos ocurridos en Chile. Y en 1983 la Asamblea General de la OEA declararí­a por primera vez que la práctica de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad.<sup>43</sup> En las Naciones Unidas (ONU) las primeras reacciones surgen en 1978 con una declaración de la Asamblea General, propuesta por Colombia, que insta a los gobiernos a dedicar recursos para la búsqueda de los desaparecidos.<sup>44</sup> En 1979 la Asamblea General encomendó a la Comisión de Derechos Humanos que estudie el tema y formule las recomendaciones pertinentes.<sup>45</sup> También en 1979 la entonces Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sugirió que se establezca un grupo de expertos para recabar información sobre casos de “desapariciones” y mantener contactos con los familiares y gobiernos.<sup>46</sup> Más importante aún, la Subcomisión también propuso el diseño de algún tipo de recurso internacional fundado en la idea del *habeas corpus*.<sup>47</sup> Estos esfuerzos estuvieron precedidos por un Grupo de Trabajo sobre Chile que realizó una misión de investigación sin precedentes a ese país en 1978, centrándose especialmente en los casos de desapariciones forzadas. En 1979,

---

<sup>43</sup> OEA, Asamblea General, AG/RES. 666 (XIII-0/83) del 18 de noviembre de 1983.

<sup>44</sup> ONU, Asamblea General, resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978. Existían algunas referencias de la Asamblea General ya desde 1975, resolución 3450 (XXX), sobre Chipre y resolución 3448 (XXX) ambas de 9 de diciembre de 1975 sobre Chile. Sin embargo, en la versión en inglés, se habla de “persons unaccounted for”. El término *disappeared* aparece por primera vez en la resolución 32/118 del 16 de diciembre de 1977.

<sup>45</sup> Pelayo Moller, Carlos María, “El proceso de creación e incorporación de los estándares internacionales en materia de desaparición forzada de personas en México y su revisión por parte de Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Rosendo Radilla*”, Anuario mexicano de derecho internacional 12 (2012): 959-1021.

<sup>46</sup> ONU, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, resolución 5 B (XXXII) de 5 de septiembre de 1979.

<sup>47</sup> Tyler, Wilder, *op. cit.*

## VERDAD, JUSTICIA, MEMORIA, DESAPARICIONES FORZADAS...

---

después de que el Grupo de Trabajo sobre Chile fue disuelto, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU nombró a dos expertos para estudiar la cuestión de la suerte de personas desaparecidas en Chile.<sup>48</sup>

El proceso continúa con la creación en 1980 del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (Grupo de Trabajo), primer mecanismo especializado en materia de derechos humanos dentro de la ONU.<sup>49</sup> Fue creado en gran parte como respuesta a las desapariciones en Argentina y Chile, gracias a la labor de las víctimas, fundamentalmente latinoamericanas, y a pesar de una intensa y feroz resistencia de la dictadura argentina.<sup>50</sup> De hecho, se ha indicado que la creación del Grupo de Trabajo durante la sesión de la entonces Comisión de Derechos Humanos de la ONU, se debió a la presencia de las Madres de Plaza de Mayo en el recinto.<sup>51</sup> Y por eso no sorprende que su primer visita, en 1982, haya sido a un país latinoamericano, México.<sup>52</sup> La creación del Grupo de Trabajo fue perfectamente oportuna para apoyar y alentar a los familiares en América Latina, al pedir información sobre sus seres queridos a los gobiernos respectivos,

---

<sup>48</sup> Brody, Reed y González, Felipe, *Nunca Más: An Analysis of International Instruments on Disappearances*, en *Human Rights Quarterly*, vol. 19, núm. 2, 1997, pp. 365-405.

<sup>49</sup> Andreu-Guzmán, Federico, “Le Groupe de travail sur les disparitions forcées des Nations Unies”, en *International Review of the Red Cross*, vol. 84, núm. 848, pp. 803-822.

<sup>50</sup> Guest, Iain, *Behind the disappearances: Argentina's dirty war against human rights and the United Nations*, University of Pennsylvania Press, 1990. Véase también Comisión de Derechos Humanos 62º periodo de sesiones, tema 11, b, del Programa Provisional los Derechos Civiles y Políticos, en Particular las Cuestiones Relacionadas con las Desapariciones y las Ejecuciones Sumarias, informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias E/CN.4/2006/56, 27 de diciembre de 2005, párr. 4.

<sup>51</sup> Weissbrodt, David y Bartolomei, María Luisa, “The Effectiveness of International Human Rights Pressures: The Case of Argentina, 1976-1983”, *Minn. L. Rev.*, vol. 75, núm. 3, 1991, p. 1009.

<sup>52</sup> Human Rights Commission, “Question of the Human Rights of all Persons Subjected to any form of Detention or Imprisonment, in Particulars Question of Missing and Disappeared Persons”, en Report of the Working on Enforced or Involuntary Disappearances, Addendum E/CN.4/1492/Add.1, 22 de febrero de 1982, párrs. 2-9

## Desapariciones forzadas: Las contribuciones de América Latina...

---

al dar cuenta de sus sufrimientos, al recibirlos y escucharlos, al hacerse eco de sus peticiones a través de las recomendaciones que formulaba.<sup>53</sup>

Este proceso de la ONU venía acompañado por los trabajos que continuaba realizando la CIDH, cuyo punto más importante sería su histórica visita a Argentina en 1979. Esta visita y su posterior informe<sup>54</sup> constituyen un hito en la historia del movimiento de derechos humanos al desenmascarar el plan sistemático de uso de las desapariciones forzadas, sensibilizar a la comunidad internacional acerca de la práctica, conceptualizarla y documentarla, así como para legitimar y proteger a familiares y sus organizaciones. Sin duda, la visita de la Comisión a Argentina fue quizás la más exitosa en términos de resultados. Como Robert Goldman ha descrito al llegar a Buenos Aires en plena dictadura, la CIDH recibió los testimonios de miles de personas, entre ellos los familiares de los desaparecidos y las víctimas de los abusos del régimen.<sup>55</sup> El informe de 1980 de la Comisión fue el primero en exponer el carácter sistemático de las violaciones de los derechos humanos perpetradas por la dictadura, incluida la práctica de las desapariciones forzadas. La visita y la publicación del informe han sido ampliamente reconocidas en Argentina como factores fundamentales que contribuyeron a disminuir el número de desapariciones.<sup>56</sup> Fuera de la región el informe permitió a gobiernos europeos y organizaciones intergubernamentales fundamentar sus políticas críticas hacia Argentina.<sup>57</sup>

---

<sup>53</sup> Guest, Iain, *op. cit.*

<sup>54</sup> CIDH, informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Argentina, OEA/Ser.L/V/II.49, doc. 19, 11 abr 1980, original: español.

<sup>55</sup> Goldman, Robert K., "History and Action: the Inter-American Human Rights System and the Role of the Inter-American Commission on Human Rights", en *Human Rights Quarterly*, núm. 31, 2009, p. 873. Véase también Farer, Tom, "The Rise of the Inter-American Human Rights Regime: No Longer a Unicorn, Not Yet an Ox", *Hum. Rts. Q.*, núm. 19, 1997, pp. 510 y 512.

<sup>56</sup> Goldman, Robert K., *op. cit.*, p. 873.

<sup>57</sup> *Idem.* Para los cambios de la respuesta del gobierno argentino ante la CIDH sobre las desapariciones forzadas véase Sancinetti, Marcelo y Ferrante, Marcelo, *El derecho penal en la protección de los derechos humanos*, Buenos Aires, Hammurabi, 1999, pp. 132-134.

## 2.2. La contribución latinoamericana a la conceptualización internacional de las desapariciones forzadas

En los años setenta y principios de los ochenta, si bien la comunidad internacional entendió que existía una práctica de desapariciones forzadas en América Latina, se carecía de un concepto aceptado universalmente que permitiese definir y distinguir a las desapariciones forzadas de otras violaciones a los derechos humanos.<sup>58</sup> Amnistía Internacional, con el impulso de José Zalaquett, fue pionera en promover una concepción clara de las desapariciones forzadas, a través de un seminario realizado en Wingspread en 1980 y un libro publicado en 1981.<sup>59</sup> Paralelamente, el Grupo de Trabajo<sup>60</sup> y la CIDH<sup>61</sup> realizaron trabajos pioneros centrados en la definición del fenómeno y en establecer principios jurídicos para definir, sobre todo a fin de prevenir, investigar, sancionar y erradicar este delito.

En este proceso América Latina también ha influido en el desarrollo de la jurisprudencia internacional sobre desapariciones forzadas. El primer caso sobre desaparición forzada en 1982, del Comité de Derechos Humanos (el Comité) es sobre la desaparición de una persona y sus familiares en Uruguay.<sup>62</sup> La jurisprudencia y práctica internacional sobre la desaparición y apropiación de niños se desarrolló prácticamente de manera exclusiva

---

<sup>58</sup> Zalaquett, José, *op. cit.*

<sup>59</sup> *Idem*, y Amnesty International USA, *Disappearances: A Workbook* (1980). Véase también, Zalaquett, José, *International Human Rights Research: Needs and Priorities*, Center for the Study of Human Rights-Columbia University, 1983, pp. 31, y 33, donde llamaba como una necesidad urgente y prioritaria al examen de “nuevas formas de violaciones a los derechos humanos como... las desapariciones”.

<sup>60</sup> Kleinman, Howard M., “Disappearances in Latin America: A Human Rights Perspective”, *NYUJ Int'l L. & Pol.*, núm. 19, 1986, p. 1033.

<sup>61</sup> Los primeros casos individuales resueltos por la CIDH sobre desapariciones forzadas datan de 1975: caso 1790 —*Enrique París Roa* (Chile)— y casos 1748 —muertes o desaparición de 296 personas entre noviembre de 1971 y primeros meses de 1972 y caso 1755— detención arbitraria de varias personas de Guatemala.

<sup>62</sup> *Eduardo Bleier vs. Uruguay*, Communication, núm. R.7/30, U.N. Doc. Supp., núm. 40, A/37/40, at 130, 1982.

## Desapariciones forzadas: Las contribuciones de América Latina...

---

en torno a casos latinoamericanos, como lo reflejan la CIDH,<sup>63</sup> la Corte<sup>64</sup> y el Comité de Derechos Humanos.<sup>65</sup> Tampoco llama la atención que el Comité contra las Desapariciones Forzadas haya emitido sus primeras decisiones sobre el procedimiento urgente (art. 30 de la Convención Internacional)<sup>66</sup> sobre un país latinoamericano y que su primer solicitud de visita en virtud del artículo 33 también haya sido a un país de la región<sup>67</sup> —en ambos casos México—.

Pero indudablemente, la identificación jurisprudencial de las desapariciones forzadas como una forma compleja y múltiple de violación de los derechos humanos,<sup>68</sup> su conceptualización y las obligaciones estatales son debidas en gran parte a la Corte. Los tres primeros casos decididos por la Corte fueron sobre desaparición forzada.<sup>69</sup> Desde entonces, el Tribunal ha desarrollado una muy amplia y progresiva doctrina sobre las desapariciones forzadas, con toda su complejidad.<sup>70</sup> Su jurisprudencia en cuan-

---

<sup>63</sup> Véase por ejemplo, CIDH Informe Anual 1986-1987, Estudio sobre la situación de los hijos menores de personas desaparecidas que fueron separados de sus padres y son reclamados por miembros de sus legítimas familias.

<sup>64</sup> Corte IDH. *Caso Molina Theissen*. Fondo. Sentencia de 4 de mayo de 2004. Serie C, núm. 106.

<sup>65</sup> Comité de Derechos Humanos, *Darwinia Rosa Mónaco de Gallicchio vs. Argentina*, Comunicación 400/1990, U.N. Doc. CCPR/C/53/D/400/1990, 1995.

<sup>66</sup> Informe del Comité contra la Desaparición Forzada, tercer periodo de sesiones, 29 de octubre a 9 de noviembre de 2012, y cuarto periodo de sesiones, 8 a 19 de abril de 2013, A/68/56, párrs. 43 y ss.

<sup>67</sup> Informe del Comité contra la Desaparición Forzada, quinto periodo de sesiones, 4 a 15 de noviembre de 2013, sexto periodo de sesiones, 17 a 28 de marzo de 2014; Asamblea General, Documentos Oficiales, sexagésimo noveno periodo de sesiones, Suplemento núm. 56, A/69/56, párrs. 68 y ss.

<sup>68</sup> Véase por ejemplo, *Caso Godínez Cruz vs. Honduras*. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989, párr. 158.

<sup>69</sup> Grossman, Claudio, “Disappearances in Honduras: the need for direct victim representation in human rights litigation”, en *Hastings International and Comparative Law Review*, 1992, p. 363, y Méndez, Juan E. y Vivanco, José Miguel, “Disappearances and the Inter-American Court: reflections on a litigation experience”, en *Hamline L. Rev.*, núm. 13, 1990, p. 507.

<sup>70</sup> Citroni, Gabriella, “«Desaparición forzada de personas»: Desarrollo del fenómeno y respuestas de la Corte Interamericana de Derechos

## VERDAD, JUSTICIA, MEMORIA, DESAPARICIONES FORZADAS...

---

to a la naturaleza continua del delito de desaparición,<sup>71</sup> el derecho a saber la verdad sobre la suerte o el paradero de la persona desaparecida,<sup>72</sup> el derecho, contenido y beneficiarios de la reparación,<sup>73</sup> el derecho a la justicia,<sup>74</sup> la inaplicabilidad de las leyes de amnistía<sup>75</sup> y la prescripción,<sup>76</sup> la gravedad del fenómeno,<sup>77</sup> el concepto de víctima abarcando a la persona desaparecida y sus familiares,<sup>78</sup> las presunciones de violaciones,<sup>79</sup> los estándares probatorios,<sup>80</sup> la inversión de la carga probatoria<sup>81</sup> en los casos de

---

Humanos”, en *Anuario de Derecho Internacional*, vol. XIX, Panplona, Universidad de Navarra, 2003, pp. 373-408, y Medina, Cecilia, “Los 40 años de la Convención Americana sobre Derechos Humanos a la luz de cierta jurisprudencia de la Corte Interamericana”, en *Anuario de Derechos Humanos*, 2009, Santiago, Universidad de Chile-Facultad de Derecho, p. 18.

<sup>71</sup> Véase por ejemplo, *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs. Bolivia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010. Serie C, núm. 217, párr. 60.

<sup>72</sup> Véase por ejemplo, *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparación y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, núm. 219, párr. 201.

<sup>73</sup> *Idem*.

<sup>74</sup> Véase por ejemplo, *Caso Anzualdo Castro vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C, núm. 202, párr. 129.

<sup>75</sup> Véase por ejemplo, *Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C, núm. 212, párr. 154.

<sup>76</sup> Véase por ejemplo, *Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C, núm. 186, párr. 207.

<sup>77</sup> Véase por ejemplo, *Caso La Cantuta vs. Perú*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C, núm. 162, párr. 115.

<sup>78</sup> Véase por ejemplo, caso *Chitay*, *supra*.

<sup>79</sup> Véase por ejemplo, *Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C, núm. 287, párr. 232.

<sup>80</sup> Véase por ejemplo, *Caso Blake vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 24 de enero de 1998. Serie C, núm. 36, párr. 49 (caso *Blake*).

<sup>81</sup> Véase por ejemplo, *Caso Gómez Palomino vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C, núm. 136, párr. 106.



## Desapariciones forzadas: Las contribuciones de América Latina...

---

desapariciones forzadas, son esenciales contribuciones realizadas por el Sistema Interamericano para América Latina y para el mundo entero.<sup>82</sup> También fue el primer tribunal internacional en sostener que la prohibición de las desapariciones forzadas constituye una norma *erga omnes*.<sup>83</sup> La Corte ha sido el órgano que más contribuciones ha realizado al desarrollo sustantivo y procedimental en materia de desapariciones forzadas,<sup>84</sup> respondiendo a la realidad e influencia latinoamericana.<sup>85</sup>

Sin embargo, y como Zalaquett ha indicado, la fundamentación de la Corte para llegar a tales conclusiones, aunque generalmente correcta, es muchas veces limitada e imprecisa. El Tribunal no considera cabalmente el derecho internacional humanitario ni el derecho penal internacional ni del pensamiento ético y jurídico desarrollado en el marco de la justicia transicional.<sup>86</sup>

---

<sup>82</sup> Citroni, Gabriella, "The Contribution of the Inter-American Court of Human Rights and Other International Human Rights Bodies to the Struggle against Enforced Disappearance", en Haecck, Yves; Ruiz-Chiriboga, Oswaldo y Burbano Herrera, Clara (eds.), *The Inter-American Court of Human Rights: Theory and Practice, Present and Future*, Cambridge, Intersentia, 2015, pp. 379-403.

<sup>83</sup> Para un apoyo a dicha jurisprudencia véase Cançado Trindade, Augusto Antônio, "Enforced caso *Goiburú*, *supra*, párr. 84. "Disappearances of Persons as a Violation of Jus Cogens: The Contribution of the Jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights", en *Nordic Journal of International Law* vol. 81, núm. 4, 2012, pp. 507-536. Para una crítica del uso de la figura del *jus cogens* por la Corte véase Neuman, Gerald L., "Import, Export, and Regional Consent in the Inter-American Court of Human Rights", *Eur J Int Law*, vol. 19, 2008, pp. 101-123.

<sup>84</sup> Scovazzi, Tullio y Citroni, Gabriella, *op. cit.*, p. 132.

<sup>85</sup> Claude, Ophelia, "Comparative Approach to Enforced Disappearances in the Inter-American Court of Human Rights and the European Court of Human Rights Jurisprudence, A", *Intercultural Hum. Rts. L. Rev.*, núm. 5, 2010, p. 407.

<sup>86</sup> Zalaquett, José, "El caso *Almonacid*. La Noción de una Obligación Imperativa de Derecho Internacional de Enjuiciar Ciertos Crímenes y la Jurisprudencia Interamericana sobre Leyes de Impunidad", en *Anuario de Derechos Humanos*, Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile, 2007. Para críticas a la Corte desde distintas perspectivas sobre estos mismos debates, Malarino, Ezequiel, "Activismo judicial, punitivización y nacionalización: Tendencias antidemocráticas y antiliberales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", Pastor, Daniel (ed.), *El sistema penal en las*

### 2.3. La contribución latinoamericana a la normativización internacional de las desapariciones forzadas

En paralelo, las organizaciones latinoamericanas y un número importante de países de América Latina han impulsado el desarrollo progresivo del derecho internacional en la lucha contra las desapariciones forzadas. La Asamblea General de la ONU adoptó en 1992, la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas<sup>87</sup> que resultó de la sistematización y contribución de las organizaciones latinoamericanas.<sup>88</sup> En 1994, la OEA adoptó la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas<sup>89</sup> sobre la base de un proyec-

---

*sentencias recientes de los órganos interamericanos de protección de los derechos humanos*, Buenos Aires, Ad-hoc, 2009, pp. 21-61; Gargarella, Roberto, “Sin lugar para la soberanía popular. Democracia, derechos y castigo en el caso *Gelman*. (2012)”.; Gargarella, Roberto, “Justicia Penal Internacional y Violaciones Masivas de Derechos Humanos”, en *De la injusticia penal a la justicia social*, Bogotá, Siglo del Hombre-Universidad de los Andes, 2008; Basch, Fernando Felipe, “*The Doctrine of the Inter-American Court of Human Rights Regarding States’ Duty to Punish Human Rights Violations and Its Dangers*”, *AM. U. INT’L L. REV.*, núm. 23 2007, p. 195; Pastor, Daniel, “La deriva neopunitivista de organismos y activistas como causa del desprestigio actual de los derechos humanos”, en *Nueva Doctrina Penal*, núm. 1, 2005, pp. 73-114, y Engle, Karen, “Anti-Impunity and the Turn to Criminal Law in Human Rights”, en *Cornell Law Review*, vol. 100, 21 jul 2015, p. 1069. Para algunas respuestas a estas críticas véase Parra Vera, Óscar, “*La jurisprudencia de la Corte Interamericana respecto a la lucha contra la impunidad: Algunos avances y debates*”, *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*; Abramovich, Víctor, “«Transplante» y «neopunitivismo»: Debates sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en la Argentina”, en Tiscornia Sofia (ed.), *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales: el caso Walter Bulacio*, Buenos Aires, Editores del Puerto-Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), 2008; Filippini, Leonardo, “El prestigio de los derechos humanos. Respuesta a Daniel Pastor”, en Gargarella, Roberto (coord.), *Teoría y crítica del derecho constitucional*, t. II: Derechos, Buenos Aires, Abeledo Perrot, pp. 1207-1235.

<sup>87</sup> Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/133 de 18 de diciembre de 1992 (Declaración).

<sup>88</sup> Brody, Reed y González, Felipe, *op. cit.*, pp. 365-405.

<sup>89</sup> Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada el 9 de junio de 1994 (Convención Interamericana).

## Desapariciones forzadas: Las contribuciones de América Latina...

---

to elaborado por la CIDH y por la presión de las organizaciones de familiares para mantener altos estándares.<sup>90</sup> América Latina también estuvo a la vanguardia, junto particularmente a Francia,<sup>91</sup> en los debates que llevaron a la adopción de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>92</sup> aprobada por la ONU en 2006.<sup>93</sup> Todos estos procesos son depositarios de los esfuerzos iniciados por las ONG latinoamericanas en los años ochenta proponiendo la adopción de una convención internacional contra las desapariciones.<sup>94</sup> Obviamente no todas estas normas internacionales coinciden en cuanto a la definición de la desaparición forzada, los derechos de las víctimas ni las responsabilidades individuales o del Estado.<sup>95</sup>

---

<sup>90</sup> Brody, Reed y González, Felipe, *op. cit.*, pp. 365-405.

<sup>91</sup> Frouville, Olivier de, “The Committee on Enforced Disappearances”; Alston, Philip y Megret, Frederic (eds), *The United Nations and Human Rights: A Critical Appraisal*, 2ª ed., Oxford University Press, p. 3, disponible en [http://www.frouville.org/Publications\\_files/FROUVILLE-CED-ALSTON.pdf](http://www.frouville.org/Publications_files/FROUVILLE-CED-ALSTON.pdf) sosteniendo que el proceso fue liderado por Francia y algunos importantes países del GRULAC y Frouville, Olivier de, *La Convention des Nations Unies pour la protection de toutes les personnes contre les disparitions forcées: les enjeux juridiques d'une négociation exemplaire*, *Droits Fondamentaux*, núm. 6, ene-dic, 2006, pp. 5 y ss.

<sup>92</sup> Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas Resolución A/RES/61/177, de 20 de diciembre de 2006 (Convención Internacional).

<sup>93</sup> United Nations. Economic and Social Council. Commission on Human Rights. “Civil and political rights, including questions of: disappearances and summary executions”, Report submitted by Mr. Manfred Nowak, independent expert charged with examining the existing international criminal and human rights framework for the protection of persons from enforced or involuntary disappearances, pursuant to paragraph 11 of Commission resolution 2001/46, E/CN.4/2002/71, párr. 43. Véase como uno de los principales antecedentes, Los desaparecidos: propuesta para un proyecto de convención internacional contra las desapariciones forzosas, Taller Jurídico del II Congreso Latinoamericano de Familiares de Detenidos Desaparecidos, 24-28 nov 1981, FUNDALATIN, 1982, disponible en <http://www.ruinasdigitales.com/revistas/ddhh/1982%20-%20FEDAFAM%20-%20Los%20Desaparecidos.pdf>

<sup>94</sup> Véase un recuento de los distintos proyectos en Tyler, pp. 67-69.

<sup>95</sup> Véase por ejemplo Gómez Camacho, Juan José, “La desaparición forzada de personas: avances del derecho internacional”, en *Revista Mexicana de Política Exterior*, Participación de México en la codificación del derecho

## VERDAD, JUSTICIA, MEMORIA, DESAPARICIONES FORZADAS...

---

También la iniciativa latinoamericana llevó a la inclusión de normas específicas sobre desaparición de niños y el derecho a la identidad en la Declaración,<sup>96</sup> la Convención Interamericana,<sup>97</sup> la Convención Internacional<sup>98</sup> y en la Convención de los Derechos de los Niños.<sup>99</sup>

América Latina contribuyó a la creación de la Corte Penal Internacional<sup>100</sup> en 1998 y la inclusión de la desaparición forzada como uno de los crímenes internacionales sobre los cuales la Corte Penal Internacional tiene jurisdicción,<sup>101</sup> así como al contenido específico de los elementos del crimen de desaparición forzada.<sup>102</sup> Y no sorprende que la Corte Penal Internacional tenga

---

internacional, núms. 76-77, pp. 29 y 40, y Pérez Solla, María Fernanda, *Enforced disappearances in international human rights*, Carolina del Norte, McFarland, 2006 (anterior a la Convención Internacional).

<sup>96</sup> Declaración, artículo 20.

<sup>97</sup> Convención Interamericana, art. 12.

<sup>98</sup> Convención Internacional, art. 25.

<sup>99</sup> Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, 1989, art. 8.

<sup>100</sup> Pueden verse los distintos trabajos publicados en Guevara, José A. y Dal Maso, Tarciso, *La Corte Penal Internacional: una visión iberoamericana*, México, Porrúa, 2005; Bassiouni, M. Cherif, *The legislative history of the International Criminal Court: Introduction, Analysis, Integrated Text*, Transnational Publishers, 2005, vol. 1, p. 74. Véase también, González Cueva, Eduardo, “¿Por qué es aceptable el Estatuto de Roma para los Gobiernos Latinoamericanos?”, en Guevara, José y Valdés Riveroll, Mariana (comps.), *La Corte Penal Internacional (Ensayos para la ratificación e implementación de su Estatuto)*, 2002, p. 167.

<sup>101</sup> Lee, Roy S. K. (ed.), *The International Criminal Court: the making of the Rome Statute: issues, negotiations and results*, Martinus Nijhoff Publishers, 1999. De hecho había rumores antes de la Conferencia de Roma, que la desaparición forzada sería eliminada del Estatuto. Human Rights Watch, Summary of the Key Provisions of the ICC Statute, 1998, disponible en <https://www.hrw.org/news/1998/12/01/summary-key-provisions-icc-statute> Suhr, Brigitte, “La desaparición forzada de personas en el Estatuto de Roma y los Elementos de los Crímenes”, en Guevara, José y Valdés Riveroll, Mariana (comps.), *La Corte Penal Internacional, Ensayos para la Ratificación e Implementación de su Estatuto*, 2002, p. 61.

<sup>102</sup> Pace, William R. y Schense, Jennifer, “Coalition for the International Criminal Court at the Preparatory Commission”, Lee, Roy S. (ed.), *The International Criminal Court: Elements of Crime and Rules of Procedure and Evidence*, Nueva York, Transnational Publishers, 2001, p. 716.

## Desapariciones forzadas: Las contribuciones de América Latina...

---

abierta una investigación sobre Colombia en la que se incluyen casos de desapariciones forzadas.<sup>103</sup>

### 3. LAS RESPUESTAS NACIONALES LATINOAMERICANAS A LAS DESAPARICIONES FORZADAS

Estas respuestas internacionales se acompañan también, por los esfuerzos desiguales sostenidos en toda la región, por desarrollar políticas para lidiar con los legados de las desapariciones forzadas. Como Zalaquett indica, las políticas adoptadas en 1983 con el retorno a la democracia en Argentina, marcaron el comienzo de una tendencia global, particularmente en América Latina, en materia de verdad, justicia y reparaciones, simplificada en el término justicia transicional.<sup>104</sup> Concordamos con Zalaquett que el balance de las políticas de justicia transicional en América Latina en el año 2008, con la excepción de Argentina y Chile, no es sumamente positiva y las medidas adoptadas han fracasado o han sido manifiestamente insuficientes.<sup>105</sup> Sin embargo, aunque con este tono pesimista es indudable que América Latina ha liderado los esfuerzos y ha sentado las bases en casi todas las principales áreas legislativas y en materia de verdad, justicia, reparación y memoria en esta área a nivel mundial.<sup>106</sup>

---

<sup>103</sup> Guevara Bermúdez, José Antonio, “La Corte Penal Internacional y América Latina y el Caribe”, en *Anuario de Derechos Humanos*, núm. 10, 2014, pp. 29 y 30, y Courtney, Jocelyn, “Enforced Disappearances in Colombia: A Plea for Synergy Between the Courts”, en *International Criminal Law Review*, vol. 10, núm. 5, 2010, pp. 679-711.

<sup>104</sup> Zalaquett, José, “Victims Unsilenced: The Inter-American Human Rights System and Transitional Justice in Latin America”, *IJTI*, Book review, núm. 2, 2008, pp. 426-427. Véase a la Red Latinoamericana de Justicia Transicional, disponible en <http://www.rljt.com/home?lang=es>

<sup>105</sup> *Idem*. Sobre la transición y los principios que pueden guiarla, Zalaquett sucintamente lo explica en “Procesos de Transición a la Democracia y Políticas de Derechos Humanos en América Latina”, en IIDH, *Presente y Futuro de los Derechos Humanos*, 1998, resumiendo los casos de Argentina, Chile, Uruguay y El Salvador.

<sup>106</sup> Véase Sikink, Kathryn, “From pariah state to global protagonist: Argentina and the struggle for international human rights”, en *Latin American Politics and Society*, vol. 50, núm. 1, 2008, pp. 1-29, y Sikink, Kathryn y

### 3.1. La respuesta legislativa latinoamericana

La línea de legislar sobre la desaparición forzada se refleja a nivel nacional, donde América Latina también lidera este proceso.<sup>107</sup> Varias constituciones latinoamericanas se refieren expresamente a la desaparición forzada.<sup>108</sup> Un gran número de los códigos penales latinoamericanos incluyen un delito autónomo de desaparición forzada o como un crimen de lesa humanidad.<sup>109</sup> Por supuesto que ello no significa que las tipificaciones sean adecuadas a los requisitos internacionales o que sean indispensables o hayan contribuido a la sanción de responsables de desapariciones forzadas.<sup>110</sup>

Dada la incertidumbre jurídica en que queda la persona desaparecida y sus familiares,<sup>111</sup> los países latinoamericanos también

---

Booth Walling, Carrie, *Argentina's Contribution to Global Trends in Transitional Justice*, *Transitional Justice in the Twenty-first Century: Beyond truth versus Justice*, 2006, pp. 301-324.

<sup>107</sup> Andreu-Guzmán, Federico, *op. cit.*, pp. 803-822.

<sup>108</sup> *Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia* (arts. 15 IV y 114.1); *Constitución Política de Colombia* (art. 12); *Constitución de la República del Ecuador* (arts. 66.3.c., 80, 120.3 y 129.3); *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (arts. 29 y 73.XXI.a); *Constitución Nacional de Paraguay* (art. 5) y *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* (art. 45 y disposición transitoria tercera). Por Ley 24.820 Argentina otorgó jerarquía constitucional a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

<sup>109</sup> “Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias”, Adición, Mejores prácticas de la legislación penal nacional en materia de desapariciones forzadas, A/HRC/16/48/Add.3. Véase Ambos, Kai *et al.*, “Desaparición forzada de personas”, en *Análisis comparado e internacional*, Bogotá, Temis, 2009.

<sup>110</sup> Véase por ejemplo, “Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias”, Adición misión a México, A/HRC/19/58/Add.2, parr. 13, y Comité contra la Desaparición Forzada Observaciones finales sobre el informe presentado por Uruguay en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, aprobadas por el Comité en su cuarto periodo de sesiones, 8 a 19 de abril de 2013, párr. 11; Comité contra la Desaparición Forzada, Observaciones finales sobre el informe presentado por el Paraguay en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, párrs. 13 y 17, y Corte IDH. *Caso Gómez Palomino*, *supra*, párrs. 92 y ss.

<sup>111</sup> Comentario general sobre el derecho al reconocimiento como persona ante la ley en el contexto de las desapariciones forzadas”, párr. 2, en In-

## Desapariciones forzadas: Las contribuciones de América Latina...

---

han adoptado una figura y procedimientos específicos para los casos de desaparición forzada: la declaración de ausencia por desaparición forzada.<sup>112</sup>

### 3.2. La respuesta latinoamericana en materia de justicia

En materia de justicia, mientras que países como Argentina<sup>113</sup> y Chile<sup>114</sup> están a la vanguardia con cientos de personas procesadas y condenadas por desapariciones forzadas, podemos ver algunos impresionantes avances en muchos otros países. Exjefes de Estado, como Fujimori en Perú, están en la cárcel en parte por su responsabilidad de mando en las desapariciones forzadas.<sup>115</sup> En Guatemala, Ríos Montt fue juzgado y condenado por genocidio —incluidos los actos de desapariciones forzadas— a pesar de que su condena fue posteriormente anulada parcialmente.<sup>116</sup> En Colombia, con importantes bolsones de impunidad y a veces con

---

forme Anual del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas, A/HRC/19/58, 2011

<sup>112</sup> Perú, Ley No. 28.413; Argentina, Ley No. 24.321; Brasil, Ley No. 9.140/95; Chile, Ley No. 20377; Colombia, Ley No. 1531; México, artículo 21 de la Ley General de Víctimas y Uruguay Ley No. 17.894. Véase también en México, las leyes respectivas de los estados de Coahuila, Chihuahua y Querétaro. Citroni, Gabriella, “The Pitfalls of Regulating the Legal Status of Disappeared Persons Through Declaration of Death”, en *Journal of International Criminal Justice*, 2014, vol. 12, núm. 4, pp. 787-803.

<sup>113</sup> Por ejemplo, Smulovitz, Catalina, “The Past is Never Dead: Accountability and Justice for Past Human Rights Violations in Argentina”, en Serrano, Mónica y Vesselin Popovski (eds.), *After Oppression: Transitional Justice in Latin America and Eastern Europe*, Tokio-Nueva York-París, United Nations University Press, 2012.

<sup>114</sup> Collins, Cath, “Chile a más de dos décadas de justicia de transición. Política”, en *Revista de Ciencia Política*, vol. 51, núm. 2, 2013, p. 79.

<sup>115</sup> Gamarra, Ronald, *Juzgar a un jefe de Estado: lecciones del proceso al expresidente Alberto Fujimori por delitos contra los derechos humanos*, Lima, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, 2010.

<sup>116</sup> Open Society Justice Initiative, “Judging A Dictator: The Trial Of Guatemala’s Ríos Montt”, nov, 2013, disponible en <http://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/judging-dictator-trial-guatemalarios-montt-11072013.pdf>

## VERDAD, JUSTICIA, MEMORIA, DESAPARICIONES FORZADAS...

---

graves retrocesos, se han dado algunos avances.<sup>117</sup> Los mencionados juicios han creado una rica y única jurisprudencia en América Latina en materia de desapariciones forzadas.<sup>118</sup>

Estos avances no han sido simples. Desde el mismo momento en que América Latina se confrontó con los graves abusos del pasado, hubo enormes discusiones políticas, morales, éticas y jurídicas sobre la viabilidad de la justicia frente a las graves violaciones, sobre el balance entre la verdad y la justicia y sobre los límites e imperativos en torno a la justicia. En todos estos debates, América Latina realizó enormes contribuciones con Zalaquett al frente de los mismos.<sup>119</sup> Y la Corte IDH influyó en este proceso a partir de la articulación del deber de investigar, juzgar y sancionar las desapariciones forzadas,<sup>120</sup> aunque a veces generando ciertas tensiones por sus decisiones.<sup>121</sup> Pero aun así, hay un largo camino por recorrer en otros países como El Salvador, Guatemala, México, Brasil, Uruguay, Honduras y Paraguay.<sup>122</sup>

---

<sup>117</sup> Salazar, Hernando, Primer general condenado por desaparición forzada en Colombia, en *BBC Mundo*, Bogotá, viernes 29 de abril de 2011, disponible en [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/04/110429\\_colombia\\_condena\\_general\\_corte\\_suprema\\_fp](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/04/110429_colombia_condena_general_corte_suprema_fp)

<sup>118</sup> Véase una compilación en Fundación, Para El Debido Proceso Legal, “Digesto de Jurisprudencia Latinoamérica sobre crímenes de Derecho Internacional”, Institute for Peace, Washington, 2000.

<sup>119</sup> Para las primeras sistematizaciones de estas tensiones y dilemas véase Zalaquett, José, “Confronting Human Rights Violations Committed by Former Governments: Applicable Principles and Political Constraints”, *Hamline Law Review*, núm. 13, 1990, pp. 623, 628. Pero también véanse las importantes contribuciones en esos años de Méndez, Juan E., “Accountability for Past Abuses”, *HUM. RTS. Q.*, núm. 19, pp. 255-256, 1997; Nino, Carlos S., “The Duty to Punish Past Abuses of Human Rights Put into Context: The Case of Argentina”, *YALE L.J.*, vol. 100, pp. 2619-2625; Malamud-Goti, Jaime, “Transitional Governments in the Breach: Why Punish State Criminals?”, *HUM. RTS. Q.*, vol. 12, núm. 1, pp. 1-6, 1990.

<sup>120</sup> Parra Vera, *op.cit.*, y Micus, Annelen, “The Inter-American Human Rights System as a Safeguard for Justice in National Transitions: From Amnesty Laws to Accountability in Argentina, Chile and Peru”, Brill, 2015.

<sup>121</sup> Véase nota 100, *supra*.

<sup>122</sup> Véase por ejemplo, Barahona, Elena Martínez; Gutiérrez Salazar, Martha Lilibiana y Rincón Fonseca, Lilibiana, “Impunidad en El Salvador y Guatemala: «de la locura a la esperanza: ¿nunca más?»”, en *América Latina Hoy*, vol. 61,



## Desapariciones forzadas: Las contribuciones de América Latina...

---

Sea con anterioridad y sin ninguna conexión con potenciales transiciones, como condición para el inicio de procesos de transición o como reacción a las medidas de justicia adoptadas por muchos países, se desarrolló una tendencia paralela constituida por la adopción de leyes de amnistía o con similares efectos que entre otros aspectos buscaban sustraer la sanción penal para casos de desapariciones forzadas.<sup>123</sup> Así, Chile, Argentina, Uruguay, Brasil, Perú, El Salvador, Guatemala, entre otros, adoptaron leyes de amnistía.<sup>124</sup> Ello también forzó a una nueva estrategia de trabajo de las organizaciones y de familiares latinoamericanas para atacar la constitucionalidad de las leyes de amnistía que en la primera etapa culminaría con la ratificación judicial de su constitucionalidad.<sup>125</sup> Ante ello, las organizaciones nuevamente acudieron a las instancias internacionales y el Sistema Interamericano encabezaría otra vez el desarrollo jurisprudencial en esta área respondiendo en parte a la no aplicabilidad de las amnistías en casos de desapariciones forzadas, primero la CIDH en casos de Argentina, Uruguay y El Salvador en 1992<sup>126</sup> y varios años

---

2012, pp. 100-135; Errandonea, Jorge, “Justicia transicional en Uruguay”, *Revista del IIDH*, 47 (2008) y Comité contra la Desaparición Forzada, “Observaciones finales sobre el informe presentado por el Paraguay en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención”, CED/C/PRY(CO/1, párr. 17.

<sup>123</sup> Norris, Robert E., “Leyes de Impunidad y los Derechos Humanos en las Américas: una respuesta legal”, *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, núm. 15, 1992, p. 30.

<sup>124</sup> Vermeulen, Marthe Lot, *Enforced disappearance: determining state responsibility under the international convention for the protection of all persons from enforced disappearance*, vol. 51, Intersentia, 2012, p. 16.

<sup>125</sup> Véase Corte Suprema de Chile, sobre recurso de inaplicabilidad del decreto ley 2191”, 24 de agosto de 1996; Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina, Causa incoada en virtud del decreto 280/84 del Poder Ejecutivo Nacional. Campus, Ramón Juan Alberto y otros, 22 de junio de 1987, fallos 310:1162; sentencia-97/21-98, Sala de lo Constitucional de, 2 de mayo de 1988. “D., J.; M., N.; M., F.; M., O.; B., J. Denuncia. Inconstitucionalidad Ley 15.848. Arts. 1, 2, 3 y 4”. (F. N° 112/ 87) y Decisión del 14 de julio de 1995 de la Undécima Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, Perú. La muestra más reciente de esta tendencia es la decisión del Supremo Tribunal Federal de Brasil del 28 de abril de 2010, Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental, núm. 153.

<sup>126</sup> CIDH, Informe 26/92. *Caso 10.287. Masacre Las Hojas*. El Salvador, 24 de septiembre de 1992; Informe 28/92. Casos 10.147, 10.181, 10.240, 10.262,

## VERDAD, JUSTICIA, MEMORIA, DESAPARICIONES FORZADAS...

---

después, la Corte con el caso *Barrios Altos*.<sup>127</sup> Las organizaciones buscaron que los tribunales nacionales siguieran la jurisprudencia interamericana y en muchos casos fueron exitosas. Cuando no lo lograron, nuevamente buscaron al Sistema Interamericano.<sup>128</sup>

Los tribunales nacionales fueron escenarios de los esfuerzos por mantener abiertos los procesos judiciales a pesar de las leyes de amnistía.<sup>129</sup> Así, Latinoamérica, esta vez a través de sus jueces,<sup>130</sup> desarrollaría teorías jurisprudenciales muy importantes tales como la naturaleza continuada del delito de desaparición forzada,<sup>131</sup> que entre otros efectos impediría el inicio del cómputo de la prescripción o limitaría el efecto de las leyes de amnistía en casos de desapariciones.<sup>132</sup> Junto a ello, los esfuerzos

---

10.309 y 10.311. Argentina. 2 de octubre de 1992; Informe 29/92. Casos 10.029, 10.036, 10.145, 10.305, 10.372, 10.373 y 10.375, Uruguay, 2 de octubre de 1992.

<sup>127</sup> Corte IDH. *Caso Barrios Altos vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C, núm. 75, párrs. 41 y ss. Véase por ejemplo, Guariglia, Fabricio, “Los límites de la impunidad: la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Barrios Altos*”, Nueva Doctrina Penal, 2001, pp. 209-230.

<sup>128</sup> Laplante, Lisa J., “Outlawing amnesty: the return of criminal justice in transitional justice schemes”, en *Virginia Journal of International Law*, vol. 49, 2009, pp. 8-26.

<sup>129</sup> Collins, Cath, *Post-transitional Justice: Human Rights Trials in Chile and El Salvador*, Penn State University Press, 2010.

<sup>130</sup> Véase por ejemplo, Guzmán Tapia, Juan, *En el borde del mundo: memorias del juez que procesó a Pinochet*, Editorial Anagrama, vol. 70, 2005.

<sup>131</sup> Para la práctica internacional al respecto véase, “Comentario general sobre la desaparición forzada como delito continuado” en Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, A/HRC/16/48, de 26 de enero de 2011; Corte IDH. *Caso Osorio Rivera y familiares vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C, núm. 274, párr. 31; CIDH, Informe No. 34/06, de 14 de marzo de 2006, petición núm. 875-03, *Caso Rita Irene Wald Jaramillo y otros c. Panamá y Comité de Derechos Humanos*, decisión de 2 de noviembre de 2005, Comunicación núm. 1078/2002, *Caso Norma Yurich c. Chile*, párr. 6.4.

<sup>132</sup> Véase Tribunal Constitucional del Perú, Sentencia de 9 de diciembre de 2004, exp. núm. 2798-04-HC/TC, *Caso Gabriel Orlando Vera Navarrete*; Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, Sentencia de 24 de agos-

## Desapariciones forzadas: Las contribuciones de América Latina...

---

de los latinoamericanos para romper los patrones de impunidad se expresaron a través de la búsqueda de justicia en tribunales extranjeros a través de distintos mecanismos, desde la utilización del *Alien Torts Claim Act* en Estados Unidos<sup>133</sup> hasta el más conocido caso *Pinochet* y su detención en Londres, como la condena al exmilitar argentino Scilingo<sup>134</sup> con el impulso, en algunos casos, de abogados latinoamericanos,<sup>135</sup> pasando por casos en Italia, Suecia, Francia, Suiza, Bélgica y Alemania.<sup>136</sup> Indudablemente, estos esfuerzos generaron o consolidaron lo que algunos denominaron el efecto cascada<sup>137</sup> o efecto Pinochet,<sup>138</sup> es decir, la apertura, reapertura o impulso de juicios de derechos humanos, incluidos por desapariciones forzadas en otros países.<sup>139</sup> Pero

---

to de 2004, causa A.533.XXXVIII, *Arancibia Clavel, Enrique Lautaro y otros s/ homicidio calificado y asociación ilícita*, Causa núm. 259; Tribunal Constitucional de Bolivia, Sentencia de 12 de noviembre del 2001, *Caso José Carlos Trujillo*; Corte Suprema de Chile, Pleno, Sentencia de 8 de agosto del 2000, *Caso de desafuero de Pinochet*; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-580/02, de 3 de julio de 2002; Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, Tesis: P./J. 87/2004; Suprema Corte de Justicia de Uruguay, Sentencia de 17 de abril del 2002, *Caso Gavasso* y Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, Sentencia de 10 de agosto de 2007, exp. núm. 06-1656, *Caso Recurso de revisión-Marco Antonio*.

<sup>133</sup> Iniciado con casos sobre *Paraguay, Filartiga vs. Pena-Irala*, 630 F.2d 876, United States Court of Appeals for the Second Circuit January 10, 1984, y *Argentina Forti vs. Suárez-Mason*, 672 F. Supp 1531, US Circuit Court for the Northern District of California 1987.

<sup>134</sup> Marraco, Manuel, "La Audiencia Nacional condena a Scilingo a 640 años de cárcel por delitos de lesa humanidad", en *El Mundo*, 20 abr 2005.

<sup>135</sup> Por ejemplo Carlos Slepoy, abogado argentino residente en Madrid, y otros latinoamericanos o con muchas conexiones con latinoamerica como Manuel Olle, Joan Garcés, Ana Maria Chávez de Seropaj o Gregorio Dionis. Véase Elsemann, *op. cit.*, y Roht'Arriaza, pp. 8 y ss., y 208 y ss.

<sup>136</sup> Véase Redress, *Universal Jurisdiction in Europe*, 1999 y roht'Arriaza, pp. 118 y ss.

<sup>137</sup> Lutz, Ellen y Sikkink, Kathryn, "The Justice Cascade: The Evolution and Impact of Foreign Human Rights Trials in Latin America", *Chicago Journal of International Law*, vol. 2, núm. 1, 2001, artículo 3.

<sup>138</sup> Roht-Arriaza, Naomi, *The Pinochet effect: transnational justice in the age of human rights*, University of Pennsylvania Press, 2005.

<sup>139</sup> También se ha alegado que en Chile los abogados de derechos humanos fueron escépticos o de bajo perfil. Véase Brett, Sebastián, "El Efecto Pino-

## VERDAD, JUSTICIA, MEMORIA, DESAPARICIONES FORZADAS...

---

también multiplicaron dudas sobre el balance apropiado entre los esfuerzos nacionales y las presiones internacionales en marcos de transición o postransición.<sup>140</sup> No puede perderse de vista que el llamado efecto Pinochet<sup>141</sup> tiende a oscurecer otros procesos que ya existían en América Latina.<sup>142</sup> Es posible que los procesos nacionales se hayan ampliado o agilizado gracias a la detención de Pinochet en Londres, pero fueron iniciados con anterioridad.<sup>143</sup>

También debe destacarse la reacción positiva de algunos jueces latinoamericanos a los esfuerzos por obtener justicia en casos en terceros países.<sup>144</sup> De particular importancia son las decisiones de la Corte Suprema mexicana autorizando la extradición de un exmilitar argentino a España por desapariciones forzadas en Argentina<sup>145</sup> y la de la Corte Suprema chilena autorizando la ex-

---

chet. A 10 años de Londres 1998”, Informe seminario internacional, Santiago, Universidad Diego Portales, 2009. Pero en el caso del genocidio de Guatemala, la participación de actores guatemaltecos fue mucho más activa y central desde el comienzo. Véase Benítez Jiménez, Maira Ixchel, “Frente al genocidio: justicia transicional y movilización en Guatemala”, *URVIO-Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, núm. 16, 2015.

<sup>140</sup> Zalaquett expresó su opinión en múltiples lugares, entre ellos en “The Pinochet Case: International and Domestic Repercussions”, en Henkin, A., *The Legacy of Abuse, Confronting the Past, Facing the Future*, Nueva York, The Aspen Institute-New York University School of Law, 2002.

<sup>141</sup> Brett.

<sup>142</sup> Pion-Berlin, David, “The Pinochet Case and Human Rights Progress in Chile: Was Europe a Catalyst, Cause or Inconsequential?”, en *Journal of Latin American Studies*, vol. 36, 2004, pp. 479-505.

<sup>143</sup> Zalaquett, José, “La Mesa de Diálogo sobre Derechos Humanos y el proceso de transición política”, en *Estudios Públicos*, núm. 79, Chile, 2000, p. 7.

<sup>144</sup> Pero ver la decisión de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala rechazando la solicitud de detención y extradición de militares guatemaltecos acusados de genocidio ante tribunales españoles, Sentencia del 12 de diciembre de 2007, Corte de Constitucionalidad (Guatemala), exp. 3380-2007.

<sup>145</sup> Rosales Herrera, Eduardo Alfonso, *El juicio del siglo. Augusto Pinochet frente al derecho y la política internacional*, México, Plaza y Valdés, 2007, y Donde Matute, Javier, “International criminal law before the Supreme Court of Mexico”, en *International Criminal Law Review*, vol. 10, núm. 4, 2010, pp. 572-575.

## Desapariciones forzadas: Las contribuciones de América Latina...

---

tradición del expresidente Fujimori a Perú.<sup>146</sup> Un efecto no previsto inicialmente, es que ahora algunos jueces latinoamericanos están ejerciendo la jurisdicción universal por graves violaciones a los derechos humanos, incluidas las desapariciones forzadas en España.<sup>147</sup>

Todos los esfuerzos por la justicia a nivel nacional, trasnacional e internacional transformaron la visión que muchos latinoamericanos tenían de los jueces.<sup>148</sup> Mientras en las dictaduras los jueces eran quienes rechazaban sistemáticamente los *habeas corpus* a favor de los desaparecidos, ahora, como diría Zalaquett, “esperamos todo de jueces y magistrados, que una vez fueron considerados malos. [S]e han convertido en superhéroes”.<sup>149</sup> Otro efecto que produjo este giro a la justicia y el nuevo rol de los jueces es que muchas de las decisiones políticas que habían sido adoptadas por el consenso de los poderes ejecutivos y legislativos con los partidos políticos y muchas veces desoyendo la demanda de las víctimas de desapariciones forzadas, ahora pasaron a ser desarticuladas judicialmente con un rol protagónico de los jueces, abogados y víctimas.<sup>150</sup> Todo ello genera nuevas dudas y tensiones.<sup>151</sup>

---

<sup>146</sup> Salmón, Elizabeth, *La condena de Alberto Fujimori y el derecho internacional de los derechos humanos. Un capítulo fundamental de la lucha contra la impunidad en Perú*, Universidad Externado de Colombia, 2014.

<sup>147</sup> Chinchón, Javier, *El tratamiento judicial de los crímenes de la Guerra Civil y el franquismo en España: una visión de conjunto desde el derecho internacional*, núm. 67, Universidad de Deusto, 2012. p. 91. Véase *Publico.Es*, Presentada en Argentina una querrela contra el franquismo, 14 abr 2010, disponible en <http://www.publico.es/internacional/presentada-argentina-querrela-franquismo.html> y *El País Internacional*, Una familia se ampara en la justicia mexicana para buscar a un represaliado del franquismo, 27 ene 2016, disponible en [http://internacional.elpais.com/internacional/2016/01/28/mexico/1453994312\\_149860.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2016/01/28/mexico/1453994312_149860.html)

<sup>148</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Los aportes y desarrollos del poder judicial en la lucha contra la impunidad Verdad y Justicia: Homenaje a Emilio F. Mignone*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2001, pp. 47 y ss.

<sup>149</sup> Zalaquett, José, “The Emergence of «Disappearances»...”, *cit.*, p. 79.

<sup>150</sup> Collins, Cath, *Post-transitional Justice: Human Rights Trials...*, *cit.*

<sup>151</sup> *Idem*. Véase también, Couso, Javier; Huneus, Alexandra y Sieder Rachel, *Cultures of legality: Judicialization and political activism in Latin America*, Cambridge University Press, 2010.

### 3.3. La respuesta latinoamericana en materia de verdad

La experiencia de América Latina ha contribuido a entender a los familiares como víctimas de las desapariciones forzadas<sup>152</sup> y como depositarias de un derecho a la verdad.<sup>153</sup> Sin perjuicio de incurrir en generalizaciones e invisibilizar distintas reacciones ante la desaparición forzada, la familia de cada una de las personas que desaparecieron ha buscado, busca y continuará con la búsqueda de su ser querido hasta que se conozca su paradero o suerte final.<sup>154</sup> “Los familiares de los desaparecidos han sufrido durante años la cruel incertidumbre sobre el destino de sus seres queridos, experimentando un duelo permanente así como alimentando esperanzas cuando ya nada cabe esperar. Ellos necesitan desesperadamente conocer la verdad”.<sup>155</sup>

En América Latina se articuló el concepto del derecho a la verdad, proceso en el que Zalaquett fue una de las voces líderes articulando las razones jurídicas, éticas, morales y políticas para buscar la verdad<sup>156</sup> y donde la Corte y la CIDH contribuirían a darle un contenido jurídico particular.<sup>157</sup>

Para responder a los derechos y necesidades de los familiares y de la sociedad en su conjunto, América Latina recurrió particu-

---

<sup>152</sup> Rojas, Paz, *La interminable ausencia: Estudio médico, psicológico y político de la desaparición forzada de personas*, Lom Ediciones, 2009, o Castaño Suárez, Gloria Nelcy, *La Elaboración del duelo en familiares de desaparecidos por la violencia política en la comuna trece de la ciudad de Medellín-Colombia*, Diss, 2009.

<sup>153</sup> La Corte lo establecería por ejemplo en el *Caso Blake*.

<sup>154</sup> Véase por ejemplo, Bucheli, Gabriel *et al.*, *Vivos los llevaron: historia de la lucha de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos (1976-2005)*, Ediciones Trilce, 2005.

<sup>155</sup> Zalaquett, José, “The Emergence of «Disappearances»...”, *cit.*, pp. 3 y 10.

<sup>156</sup> La gran mayoría de sus escritos son relevantes. Solo por mencionar uno que no hemos citado aún, Zalaquett, José. “La reconstrucción de la unidad nacional y el legado de violaciones de los derechos humanos”, en *Revista Perspectivas*, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Universidad de Chile, núm. 2, 1999, pp. 391 y ss.

<sup>157</sup> CIDH, Informe Derecho a la verdad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.152 Doc.2, 2014.

## Desapariciones forzadas: Las contribuciones de América Latina...

---

larmente a las comisiones de la verdad<sup>158</sup> —cuyos ejemplos de Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala y Perú son los más serios experimentos según Zalaquett—. <sup>159</sup> También se crearon equipos de antropología forense como los de Argentina, Perú o Guatemala<sup>160</sup> o servicios especializados de medicina forense como en Chile, o el establecimiento de comisiones nacionales para la búsqueda<sup>161</sup> y/o de identidad<sup>162</sup> con el objetivo de realizar la búsqueda e identificación de personas desaparecidas, para mencionar unos pocos. Estos esfuerzos, particularmente los de las comisiones de la verdad han sido esenciales por lo menos para evitar teorías negacionistas o revisionistas o para desestimar tales teorías.<sup>163</sup>

### 3.4. La respuesta latinoamericana en materia de reparaciones y memoria

América Latina aportó también enormes contribuciones en materia de reparaciones para las víctimas de desapariciones forza-

---

<sup>158</sup> Hayner, Priscilla B., *Unspeakable truths: Facing the challenge of truth commissions*, vol. 21, Nueva York, Routledge, 2002.

<sup>159</sup> Book Review, *op. cit.* Este artículo de Zalaquett fue escrito con anterioridad a otras Comisiones de la Verdad como las que funcionaron en Paraguay o Brasil.

<sup>160</sup> Vease Groen, W. J. Mike; Márquez-Grant, Nicholas, y Janaway, Rob, *Forensic Archaeology: A Global Perspective*, John Wiley & Sons, 2015, y Dutrénit Bielous, Silvia, *Los equipos de Antropología Forense en América Latina: Coadyuvantes en el Camino de la Verdad y la Justicia*, 1 Publicación de la Red Universitaria sobre Derechos Humanos y Democratización para América Latina, año 2, núm. 3, abril de Buenos Aires, Argentina, 2012, disponible en <http://www.unsam.edu.ar/ciep/wp-content/uploads/pdf/02-%20S%C3%ADlvia%20Dutr%C3%A9nit%20Bielous-%20Los%20equipos%20de%20antropolog%C3%ADa%20forense%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina,%20coadyuvantes%20en%20el%20camino%20de%20la%20verdad%20y%20la%20justicia.pdf>

<sup>161</sup> Véase por ejemplo, Colombia, Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas creada por la Ley 589 de 2000 o la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno en El Salvador.

<sup>162</sup> Argentina, Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad.

<sup>163</sup> La Necesidad de la Reconstrucción Moral tras Violaciones de Derechos Humanos Cometidas en el Pasado: Una Entrevista con José Zalaquett, Naomi Roht-Arriaza, disponible en <http://www.cdh.uchile.cl/media/publicaciones/pdf/18/58.pdf>

## VERDAD, JUSTICIA, MEMORIA, DESAPARICIONES FORZADAS...

---

das. Por un lado, la Corte ha avanzado con una impresionante e innovativa jurisprudencia sobre reparaciones.<sup>164</sup> Sin embargo, no siempre las reparaciones ordenadas por la Corte produjeron los resultados esperados y no han estado exentas de problemas de implementación.<sup>165</sup> Varios países latinoamericanos, en mayor o menor medida también han otorgado reparaciones y diseñado planes de reparaciones con distintos niveles de ejecución y éxito.<sup>166</sup> En este proceso de reparación también se destacan los debates iniciados en América Latina y luego expandidos a otras regiones, sobre la importancia de una perspectiva más amplia de las reparaciones más allá de los aspectos económicos, la inclusión de la perspectiva de género, las posibilidades de programas administrativos de reparaciones, la respuesta judicial y la posibilidad o no de la prescripción de las acciones de reparaciones, la memoria como elemento de las reparaciones, la distinción entre reparaciones y políticas públicas universales de gasto social, las reparaciones individuales y colectivas o las reparaciones desde una perspectiva cultural por desapariciones de líderes o miembros de pueblos indígenas, por solo mencionar algunos temas.<sup>167</sup>

---

<sup>164</sup> Nash Rojas, Claudio y Valeska, David, *Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988-2007)*. Universidad de Chile, Facultad de Derecho-Centro de Derechos Humanos, 2009, y Antkowiak, Thomas M., “Remedial approaches to human rights violations: The Inter-American Court of Human Rights and beyond”, en *Columbia Journal of Transnational Law*, vol. 46, núm. 2, 2008.

<sup>165</sup> Beristaín, Carlos Martín y Urquilla Bonilla, Carlos Rafael, *Diálogos sobre la reparación: Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, vols. 1 y 2, 2008.

<sup>166</sup> Guembe, María José, “La experiencia argentina de reparación económica de graves violaciones a los derechos humanos”, 2004; Lira, Elizabeth y Loveman, Brian, *Políticas de reparación: Chile 1990-2004*, Lom Ediciones, 2005; Laplante, Lisa, “Después de la verdad: demandas para reparaciones en el Perú postcomisión de la verdad y reconciliación”, *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología*, núm. 4, 2007, pp. 119-146.

<sup>167</sup> Véase entre otros el volumen Greiff, Pablo de, *The handbook of reparations*, Oxford University Press, 2006. Véase también Rubio-Marín, Ruth (ed.), *The Gender of Reparations: Unsettling sexual hierarchies while redressing human rights violations*, Cambridge University Press, 2009; Laplante, Lisa J. y Theidon, Kimberly Susan, “Truth with consequences: Justice and reparations in post-Truth Commission Peru”, en *Human Rights Quarterly*, vol. 29, núm. 1, 2007, pp. 228-250; Lira, Elizabeth, “Trauma, duelo, reparación y



## Desapariciones forzadas: Las contribuciones de América Latina...

---

Como consecuencia del sufrimiento y angustia de los familiares, también la región ha sido pionera en el desarrollo de importantes programas de atención a la salud mental para los familiares de los familiares de los desaparecidos así como importantes estándares al respecto.<sup>168</sup>

En materia de memoria, también nuestra región ha estado dando avances importantes y abriendo caminos.<sup>169</sup> Por un lado, hay trabajos importantísimos en materia de museos y espacios de memoria,<sup>170</sup> en recuperación de lugares simbólicos para las desapariciones, construcción de memoriales. La sistematización, desclasificación, acceso, digitalización, reconstrucción de archivos con documentos sobre desapariciones, también

---

memoria”, en *Revista de Estudios Sociales*, núm. 36, 2010, pp. 14-28; Viaene, Lieselotte, “Life is priceless: Mayan Q’eqchi’ voices on the Guatemalan national reparations program”, en *International Journal of Transitional Justice*, 2009, vol. 24.

- <sup>168</sup> Lykes, M. Brinton y Liem, Ramsay, “*Human Rights and Mental Health in the United States: Lessons from Latin America*”, *Journal Social Issues*, vol. 46, 1990, pp. 151 y 159; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la nación Argentina, 2006 [http://www.jus.gob.ar/media/1129094/10-dhpt-consecuencias\\_salud\\_mental.pdf](http://www.jus.gob.ar/media/1129094/10-dhpt-consecuencias_salud_mental.pdf) Consecuencias actuales del terrorismo de Estado en la salud mental, “Salud mental y Derechos Humanos”, Cuadernillo orientativo dirigido a profesionales de la salud mental; EATIP, GTNM/RJ, CINTRAS, SERSOC, *Paisajes del dolor, senderos de esperanza. Salud mental y derechos humanos en el Cono Sur*, 2002, disponible en <http://www.cintras.org/textos/libros/libropaisajes.pdf> Pérez-Sales, Pau y Navarro García, Susana, *Resistencia contra el Olvido*; Trabajo psicosocial en procesos de exhumaciones en América Latina disponible en <http://www.ecapguatemala.org.gt/sites/default/files/DOSSIER%20noviembre%2007%20PDF.pdf> El Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales es un proceso que surgió y desarrollo fundamentalmente por una iniciativa latinoamericana, disponible en [http://cooperaciocatalana.gencat.cat/web/.content/continguts/02serveis/05publicacions/04informes\\_estudis\\_guies/consens\\_mundial/normas\\_minimas.pdf](http://cooperaciocatalana.gencat.cat/web/.content/continguts/02serveis/05publicacions/04informes_estudis_guies/consens_mundial/normas_minimas.pdf)
- <sup>169</sup> Stern, Steve J., *Remembering Pinochet’s Chile*, Durham, NC, Duke University Press, 2004. Jelin, Elizabeth, *Los trabajos de la memoria*, Siglo XXI Editores, Madrid, España, 2002.
- <sup>170</sup> Véase Sirios de la Memoria en América Latina, nible en <http://www.sitios-dememoria.org>

## VERDAD, JUSTICIA, MEMORIA, DESAPARICIONES FORZADAS...

---

está dando pasos importantes en la región.<sup>171</sup> También ha habido una producción masiva en materia de memoria en áreas tan disímiles como el cine,<sup>172</sup> la literatura<sup>173</sup> y la fotografía,<sup>174</sup> por mencionar algunas. Y por último, América Latina también está avanzando en la construcción jurídica de un derecho a la

---

<sup>171</sup> Por ejemplo, Boccia Paz, Alfredo; Palau, Rosa y Salerno, Osvaldo, “Paraguay: Los Archivos del Terror, Los Papeles que Resignificaron la Memoria del Stronismo”, 2007, o Weld, Kirsten, “Paper cadavers: the archives of dictatorship in Guatemala”, Duke University Press, 2014.

<sup>172</sup> Véase por ejemplo, el poema *Desaparecidos* de Mario Benedetti o *Los escogidos* de Patricia Nieto (Colombia). Véase también, Bayona, Jorge y Gaitán, Ladino, “El arte de la desaparición forzada en dos novelas colombianas”, *Espéculo Revista de Estudios Literarios*, núm. 46, 2010, p. 62; Cowie, Lance- lot, “Los desaparecidos y la represión de estado en la narrativa argentina actual”, *Revista del CESLA*, núm. 16, 2013, pp. 195-205.

<sup>173</sup> Se pueden citar para mencionar países en los que no nos hemos detenido demasiado, En Ecuador el documental *Con mi corazón en Yambo*, sobre la desaparición de los hermanos Restrepo durante el periodo de León Febres Cordero de María Fernanda Restrepo Arismendi o NN: Sin identidad de Héctor Gálvez en Perú. Véase también por ejemplo, Berger, Verena, “La búsqueda del pasado desde la ausencia: Argentina y la reconstrucción de la memoria de los desaparecidos en el cine de los hijos”, Edición digital a partir de *Quaderns de Cine: Cine i memòria històrica*, núm. 3, 2008, pp. 23-36; Ibáñez, María Noelia, “El ojo que espía por las grietas del pasado. Una aproximación al estudio sobre el tratamiento de la memoria y la historia recientes en el cine argentino (1983-2009)”, *Passagens. Revista Internacional de História Política e Cultura Jurídica*, vol. 4, núm. 3, 2012, pp. 384-400.

<sup>174</sup> Véase por ejemplo, los trabajos de Gustavo Germano, Ausencias sobre Argentina y Brasil, disponible en <http://www.gustavogermano.com/> o en Perú la obra fotográfica Ricardo Wiesse sobre la ejecución y desaparición de los estudiantes de la Universidad de La Cantuta, disponible en <http://www.micromuseo.org.pe/publicaciones/itinerarios/itinerarios6.html> Véase entre otros, Longoni, Ana, “Fotos y siluetas: dos estrategias en la representación de los desaparecidos”, en Crenzel, Emilio (comp.), *Los desaparecidos en la Argentina. Memorias, representaciones e ideas (1983-2008)*, 2010, pp. 35-57; Rodríguez Sánchez, María Elena, “La fotografía y la representación de la memoria de las víctimas de desaparición en Colombia”, *Revista Sans Soleil*, núm. 4, 2012, pp. 216-223; Mazorra C., A. Diego, “Fotografía y Memoria: Imágenes y Lugares en la Fotografía de los Desaparecidos en Colombia (Photography and Memory: Images and Places in the Photography of the Missing People in Colombia)”, *Comunicación y Ciudadanía*, núm. 4, 2010.

## Desapariciones forzadas: Las contribuciones de América Latina...

---

memoria.<sup>175</sup> En este campo, con muchos vacíos conceptuales, la Corte, aunque con muchos vacíos teóricos, también está contribuyendo jurisprudencialmente.<sup>176</sup>

### 4. LA CONTRIBUCIÓN LATINOAMERICANA AL MOVIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS

América Latina también fue pionera en el trabajo de derechos humanos a nivel nacional, regional e internacional a partir de sus reacciones a las desapariciones forzadas.<sup>177</sup> Las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) en Argentina, la Vicaría de la Solidaridad de Chile, FEDEFAM y muchas organizaciones en todos y cada uno de los países<sup>178</sup> han iniciado y demostrado nuevas estrategias de resis-

---

<sup>175</sup> Véase por ejemplo, Uprimmy Salazar, Catalina, “La memoria en la Ley de Víctimas de Colombia: derecho y deber”, en *Anuario de Derechos Humanos*, núm. 8, 2012.

<sup>176</sup> Dulitzky, Ariel, “La memoria en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en *Libro en Homenaje a Cecilia Medina Quiroga*, en prensa.

<sup>177</sup> Véase por ejemplo, Introducción, pp. 5 y 6, y Elizabeth Jelin, “La política de la memoria: El movimiento de derechos humanos y la construcción democrática en la Argentina”, en *Juicio, castigos y memoria: Derechos humanos y justicia en la política argentina*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1995. Sobre la trayectoria e influencia de Pepe Zalaquett en la internacionalización del movimiento de derechos humanos puede verse Dezalay, Yves, y Garth, Bryant G., *The internationalization of palace wars: lawyers, economists, and the contest to transform Latin American states*, University of Chicago Press, 2002, p. 145. Sobre las dificultades, desafíos y voluntad de trabajo en los años más difíciles, véase el capítulo sobre Zalaquett en Kennedy, Kerry *et al.*, *Speak truth to power: Human rights defenders who are changing our world*, Umbrage Editions, 2000, especialmente pp. 138 y 141.

<sup>178</sup> Sabiendo que dejamos a importantes organizaciones sin mencionar, podemos citar AFADEM (Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos), México; Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas, Argentina; AFDD (Agrupación de Familiares de detenidos Desaparecidos), Chile; ASOFAM, Bolivia; ASFADDES (Asociación de familiares de Detenidos Desaparecidos), Colombia; COFADEH (Comité de familiares de Detenidos- Desaparecidos de Honduras); CODEFAM, El Salvador; GAM (Grupo de Apoyo

## VERDAD, JUSTICIA, MEMORIA, DESAPARICIONES FORZADAS...

---

tencia contra las dictaduras y las injusticias cometidas durante las guerras civiles e incluso en los sistemas democráticos. Sus alianzas estratégicas con actores internacionales sirvieron de modelo en otras partes del mundo.<sup>179</sup> No es posible estudiar y concebir el movimiento de derechos humanos hoy sin analizar sus orígenes y consolidación durante los años setenta, ochenta y noventa en América Latina,<sup>180</sup> principalmente en reacción a las desapariciones forzadas. FEDEFAM fue la primera federación internacional de familiares de personas desaparecidas al ser creada en 1981. Este modelo luego sería seguido por lo menos dos décadas después en otras regiones, como la Fédération Euro-Méditerranéenne Contre Les Disparitions Forcées (FEMED)<sup>181</sup> u otras federaciones que luchan contra las desapariciones forzadas, como la Federación Asiática contra las Desapariciones<sup>182</sup> o la Coalición Internacional contra las Desapariciones Forzadas,<sup>183</sup> a pesar que las desapariciones existían desde mucho tiempo antes en esos países o regiones.

El movimiento de derechos humanos en América Latina constituido y originado en gran parte como respuesta a las desapariciones forzadas, no puede entenderse sin reconocer el papel protagónico, central y crucial de las mujeres en esta lucha. En México, Honduras, Guatemala, El Salvador, Colombia, Ecuador,

---

Mutuo), Guatemala; Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos, Uruguay; Tortura Nunca Mais, Brazil; Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú (Anfasep).

<sup>179</sup> Zalaquett, José, "The Emergence of «Disappearances»...", *cit.*, p. 22, y Americas Watch, "The Vicaria de la Solidaridad in Chile. An Americas Watch Report, diciembre 1987, pp. 3 y 7, y Bastías Saavedra, Manuel, *Sociedad civil en dictadura: relaciones transnacionales, organizaciones y socialización política en Chile (1973-1993)*, Ediciones Universidad Alberto Hurtado, 2013.

<sup>180</sup> Véase por ejemplo, Keck, Margaret y Sikkink, Kathryn, *Activists beyond borders: Advocacy networks in international politics*, Cornell University Press, 2014.

<sup>181</sup> Recién establecida en el año 2000, véase Historie de la FEMED, disponible en <http://www.disparitions-euromed.org/>

<sup>182</sup> Creada en 1998 en Manila, Filipinas, véase What is AFAD, disponible en <https://afadsecretariat.wordpress.com/about/>

<sup>183</sup> Constituida en el 2006, véase History of ICAED, disponible en <http://www.icaed.org/the-coalition/history-of-icaed/>

## Desapariciones forzadas: Las contribuciones de América Latina...

Perú, Chile, Paraguay, Uruguay, Brasil, Argentina, como en tantos otros lugares, encontramos mujeres a la cabeza de la lucha por la verdad, la justicia, la reparación y la memoria de las víctimas de desapariciones forzadas.<sup>184</sup> De hecho, el modelo de activismo de las mujeres en América Latina ha influido en muchos otros países del mundo.<sup>185</sup>

<sup>184</sup> Por ejemplo, en México puede citarse a Rosario Ibarra de Piedra, cuyo hijo desapareció en 1975 y es directora del Comité Eureka, véase a modo de ejemplo, el documental “Rosario: Memoria indómita de Shula Erembergó”; en Perú a Mamá Angélica, cuyo hijo desapareció en 1983, y a las mujeres de la Agrupación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú (ANFASEP), en Ayacucho, véase por ejemplo, Ronald Gamarra, A las madres de ANFASEP, disponible en <http://derechoshumanos.pe/2008/09/a-las-madres-de-anfasep/> en Colombia a Yanette Bautista, cuya hermana desapareció en 1987 directora de la Fundación Nydia Erika Bautista, véase a modo de ejemplo, Yanette Bautista: 27 años de lucha, disponible en <http://www.pazconmujeres.org/pg.php?pa=3&id=1bd45f2925d82a0143d123b59fcafa9c&t=Yanette%20Bautista:%2027%20a%F1os%20de%20lucha> en Chile a Sola Sierra Henríquez, cuyo esposo desapareció en 1976, primera presidente de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (AFDD), disponible en <http://www.educarchile.cl/ech/pro/app/detalle?GUID=04dd8ea8-d673-474e-bd7c-2da8584102ac&ID=137092&FMT=519> en Argentina a Azucena Villaflor de cuyo hijo desapareció en 1976 y fue una de las fundadoras de las Madres de Plaza de Mayo y ella misma desapareció en 1977, disponible en <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/60225-19937-2005-12-09.html> en Honduras a Berta Oliva de Nativi, cuyo esposo desapareció en 1981, fundadora de Comité de Familiares de Desaparecidos de Honduras, disponible en [http://www.1325mujerestejiendolapaz.org/otrsem\\_bertha.html](http://www.1325mujerestejiendolapaz.org/otrsem_bertha.html) en Guatemala a Aura Elena Farfam cuyo hermano desapareció en 1984, directora de Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA), véase por ejemplo, *The Time*, disponible en <http://time.com/3822942/aura-elena-farfan-2015-time-100/> Para mujeres en otros países latinoamericanos véase por ejemplo, Salerno, Raquel Andrea Vera y Palau Aguilar, Rosa M., *Luchadoras de Ayer en la Dictadura. Luchadoras de Hoy en Democracia*, y en Brasil, Rago, Margareth, *A coragem feminina da verdade: mulheres na ditadura militar no Brasil*, pp. 523 y ss., ambos en Assy, Bethania; Melo, Carolina de Campos; Dornelles, João Ricardo; Gomez, José María (Org.), *Direitos Humanos, justiça, verdade e memória*, Río de Janeiro, Lumen Juris, 2012.

<sup>185</sup> Centro Internacional para la Justicia Transicional, *Las desaparecidas y las invisibles Repercusiones de la desaparición forzada en las mujeres*, 2015, p. 12.

## 5. CONCLUSIÓN

A pesar de las similitudes y generalizaciones que hemos presentado, existen profundas diferencias temporales; es decir, los momentos históricos en los que las desapariciones ocurrieron u ocurren, entre países —la metodología utilizada, quiénes fueron las víctimas o los perpetradores, por mencionar algunas— o entre subregiones —con marcadas diferencias entre las desapariciones en el Cono Sur y en América Central—.<sup>186</sup> Un aspecto que no podemos dejar de señalar, como lo hicimos al principio, muchos de estos avances, desarrollos, “triumfos”, no se han dado de manera uniforme. Por el contrario, y tal como Zalaquett lo ha explicado en muchos de sus escritos, Chile y Argentina<sup>187</sup> están en el extremo más positivo, claro que con distintas velocidades y altibajos, mientras que otros países, como Honduras o El Salvador han quedado como los países con menores avances. Otros han tenido avances y retrocesos, como Guatemala o Perú. En otros, los avances conviven con la permanencia de las desapariciones forzadas, como en Colombia. Y finalmente otros países donde no solo los avances sobre desapariciones del pasado han sido extremadamente limitados, sino que también la situación en materia de desaparición se ha agravado en los últimos tiempos, como es el caso de México.

A modo de conclusión, y como dice Zalaquett, en materia de desapariciones “ha habido una especie de victoria en términos normativos, en términos de campaña, en términos conceptuales, y en términos de reconocimiento”.<sup>188</sup> Quizás lo más importante en materia de avances, es que de las prácticas sistemáticas que predominaron en décadas anteriores en toda la región, hoy el fe-

---

<sup>186</sup> Cárdenas, pp. 27-29.

<sup>187</sup> Sobre las ideas y vueltas de Argentina y algunos recuentos antiguos: Méndez, Juan E., “Truth and partial justice in Argentina: An update”, Human Rights Watch, 1991; Garro, Alejandro M., “Nine years of transition to democracy in Argentina: partial failure or qualified success”, *Colum. J. Transnat'l L.*, núm. 31, 1993, p. 1, y Zuppi, Alberto L., “Swinging back and forth between impunity and impeachment: the struggle for justice in Latin America and the international criminal court”, en *Pace Int'l L. Rev.* núm. 19, 2007, p. 195.

<sup>188</sup> Zalaquett, José, “The Emergence of «Disappearances»...”, *cit.*, p. 11.

## Desapariciones forzadas: Las contribuciones de América Latina...

---

nómeno está circunscrito a solo uno o dos países o desapariciones aisladas en otros. Pero obviamente, una sola desaparición es mucho. Y además, hasta tanto no sepamos la suerte o paradero de los miles de personas desaparecidas, ellas no constituirán una cuestión del pasado.

Zalaquett nos dice: “Si usted está pensando en establecer un vínculo entre las acciones que desarrollamos y los cambios concretos, está en el negocio equivocado. En derechos humanos se tira una flecha y no se sabe dónde cae. El éxito se mide por el número de flechas que se tiran. Es muy raro que los gobiernos reconozcan que están deteniendo una práctica represiva o liberando a una persona a causa de la presión de los grupos de derechos humanos. El éxito se mide por la cantidad de presión o movilización que se genera, no tanto por la medición de los resultados. Los resultados acaecerán, pero en la mayoría de los casos no se puede establecer una línea directa entre el trabajo en derechos humanos y los resultados obtenidos”.<sup>189</sup> Y en América Latina, como presentamos someramente, se han lanzado muchas flechas y muchas de ellas han dado en el blanco gracias a las orientaciones de José Zalaquett. Con el liderazgo de Pepe hemos recorrido un largo camino, pero todavía queda mucho que andar. América Latina ha contribuido a este desarrollo y sociedades que hoy confrontan los mismos desafíos disponen de recursos intelectuales y de modelos de políticas a los que pueden recurrir sin tener que crearlos de la nada, tal como tuvo que hacer América Latina.<sup>190</sup>

---

<sup>189</sup> *Ibidem*, p. 32.

<sup>190</sup> Sikkink, Kathryn y Booth Walling, Carrie, *op. cit.*, pp. 301 y ss.